Outlook

Notifica Asignación por Reparto

Desde Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 3/03/2025 7:36 AM
Para Juzgado 06 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL BARRANQUILLA,

ATLANTICO,(BARRANQUILLA), lunes, 3 de marzo de 2025

Buen día,

Señor(a)
JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 006 BARRANQUILLA,
ATLANTICO
BARRANQUILLA

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 08001310500620251001600

CLASE DE PROCESO: TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **08001310500620251001600**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

CARMEN JOSEFINA REYES NUÑEZ,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Outlook

08001310500620251001600 RV: Generación de Tutela en línea No 2648929

Desde Recepción Demandas Modulo 08 - Atlántico - Barranquilla <demandas08bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 3/03/2025 7:37 AM
Para Juzgado 06 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC Jair Eviel Barrios Deluquez <ing_jair@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (9 MB)
DEMANDA_25_2_2025, 15_53_43.pdf; 59234dff-bf99-41d9-b420-fdc0f8f691f9.zip; ActaReparto.pdf;

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 28 de febrero de 2025 7:30 a. m.
Para: Recepción Demandas Modulo 08 - Atlántico - Barranquilla <demandas08bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2648929

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar tutela.

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 25 de febrero de 2025 15:54
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jair Eviel Barrios Deluquez <ing_jair@hotmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 2648929

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2648929

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: ATLANTICO.
Ciudad: BARRANQUILLA

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: ATLANTICO.
Ciudad: BARRANQUILLA

Accionante: JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ Identificado con documento: 12435607
Correo Electrónico Accionante : ING_JAIR@HOTMAIL.COM
Teléfono del accionante : 3013529695
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 8911800091,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: 8600137985,
Correo Electrónico: NOTIFICACIONESJUDICIALES@UNILIBRE.EDU.CO
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, D.E.I.P de febrero 25 de 2025

Señor
JUEZ DE TUTELA (Reparto)
E. S. D

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre de Colombia

FUNDAMENTOS FACTICOS Me postulé mediante la inscripción No. 764977936, al empleo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - No. 209831 dentro del Proceso de Selección No. 2509 - Aerocivil Primera Fase, convocado en las modalidades de Ascenso e Ingreso por la Aeronáutica Civil y la CNSC, mediante el Acuerdo No. 74 del 3 de octubre de 2023.

Que los requisitos mínimos exigidos para el empleo de la OPEC No. 209831, denominado Profesional Aeronáutico II, Grado 17 y Código 41, que se indican en la plataforma del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, son los siguientes:

Requisitos

- **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA ADMNISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS ,O, NBC: PSICOLOGIA.
- **Experiencia:** Seis(6) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Que los anteriores requisitos, son los mismos que se encuentran plasmados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL, tal como se evidencia en la siguiente imagen 1:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel	Profesional Aeronáutico
Denominación del empleo	Profesional Aeronáutico II
Código del cargo	41
Grado	17
No. de cargos	Doscientos trece (213)
Dependencia	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la jefatura de la dependencia
No. de ficha	4102-17-284

II. AREA FUNCIONAL

Secretaría Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA / Dirección Académica

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar acciones encaminadas a la ejecución de los programas y proyectos relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y presupuestales asignados a la dependencia en observancia de los lineamientos institucionales.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejecutar los programas y proyectos en materia de admisiones, registro y control académico.

2. Realizar y presentar las proyecciones de los costos financieros de las actividades relacionadas con el proceso de inscripción, admisiones, registro y control académico.

3. Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos de la dependencia que permitan el desarrollo y fortalecimiento de las competencias técnicas del talento humano de la entidad, de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) vigentes.

4. Gestionar la solución de las novedades relacionadas con las admisiones, registro y control académico.

5. Elaborar y responder por los actos administrativos relacionados con admisiones, registro y control académico.

6. Diseñar acciones encaminadas al seguimiento y control a la proyección, ejecución, evaluación y seguimiento presupuestal que se derive de los procesos a cargo de la dependencia.

7. Gestionar acciones relacionadas con el procedimiento administrativo de los contratos que se celebren

8. Desarrollar dentro del ámbito de su profesión, acciones encaminadas a la ejecución de los proyectos, los contratos, consultorías a cargo de la dependencia, de conformidad con las normativas vigentes.

9. Mantener y administrar la documentación actualizada en el Sistema de Gestión y sistemas informáticos de su competencia, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información.

10. Gestionar de manera articulada con todas las dependencias de la entidad el proceso de formación y capacitación del talento humano de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

11. Desarrollar de manera articulada con la Dirección de Gestión Humana la verificación de las certificaciones u homologaciones de los cursos solicitados en los empleos de la entidad, de conformidad con las normativas y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) vigentes.

12. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con los asuntos de su competencia.

13. Mantener y administrar la documentación actualizada en el Sistema de Gestión y sistemas informáticos de su competencia, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información.

14. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.

15. Participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.

16. Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información - MSPI, asociados a la protección de la información.

17. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorias internas y externas.

18. Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.

19. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia.
2. Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia.
3. Plan Nacional de Desarrollo.
4. Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
5. Metodología y didácticas en educación.
6. Contratación estatal.
7. Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que en fecha 3 de julio de 2024, la Universidad Libre, en calidad de Operador del Concurso, publicó en la plataforma del SIMO, los resultados de la etapa correspondiente a la Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) para el empleo de la OPEC No. 209831, obteniendo el suscrito la calificación de ADMITIDO y quedando en estado: NO CONTINÚA EN CONCURSO.

Que en el desarrollo del proceso, se aplicó la prueba de Valoración de Antecedentes, con el fin de calificar la formación académica y experiencia del accionante.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1. Empleos de los niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONÁUTICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	40	10	25	15	5	5	100

Que la puntuación obtenida sin tener en cuenta la Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales correspondió a **90** puntos y el resultado total fue de **70,27** discriminados así:

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Competencias Comportamentales	No aplica	62.50	10
Prueba de Competencias Funcionales	65.0	65.55	50
Prueba de Integridad	No aplica	58.33	15
Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico	No aplica	90.00	25
Verificación Requisito Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados « ‹ 1 › »

Resultado total: 70.27 CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Que atendiendo a lo previsto en el numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre a través de la web de la CNSC informó, el 07 de noviembre de 2024, que los **resultados preliminares** de la prueba de Valoración de Antecedentes se publicarían por grupos. En razón a lo anterior, el **24 de enero de 2025**, la CNSC publico los resultados preliminares para los aspirantes de los Niveles: **Técnico Aeronáutico y Profesional Aeronáutico.**

Que en los resultados preliminares, el accionante no obtuvo el puntaje esperado por su título de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales.

Que en la página web de la CNSC se informó que reclamaciones con ocasión de los resultados publicados podrán ser presentadas por los aspirantes **únicamente** a través del aplicativo SIMO, **desde las 00:00 horas del día 27 de enero hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025**, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.7 del referido Anexo.

Dentro del término legal, presente una reclamación formal, argumentando que la formación de mi estudio de maestría está directamente relacionada con las funciones del cargo.

Que Atendiendo a lo previsto en los numerales 5.7 y 5.8 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase, presente ante la a Comisión Nacional del Servicio Civil, la reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes a través del aplicativo SIMO el 27 d enero de 2025 bajo radicado No. 958200757.

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
958200757	2025-01-27	DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES	Reclamacio	Finalizada		

Ante la NO valoración del título de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales de la que fui objeto, durante el término previsto por la CNSC y la Universidad Libre, presenté mediante radicado No. 958200757 la respectiva reclamación, toda vez que el suscrito cuenta con el título de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales la cual fue APORTADA a través de la plataforma SIMO durante la etapa de inscripciones.

Como resultado de la reclamación presentada, la Universidad Libre mediante respuesta al radicado No. 958200757 señaló lo siguiente:

En consideración a ello, se evidencia que ejerció su derecho, formulando reclamación frente los resultados obtenidos en la prueba, la cual fue presentada dentro del término legalmente establecido, manifestando lo siguiente:

"DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES"

"Bogotá, D.C., 24 de enero de 2025
Señores
Universidad Libre - Aerocivil - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y/o
Comisión Nacional del Servicio Civil
REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES
JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 12.435.607 ver adjunto"

[1] Numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo No. 74 de 2023 – Proceso de Selección.

(…)

(...)

En atención a lo expuesto se procede a dar respuesta en el marco de lo establecido en las reglas y principios que rigen el proceso de selección contempladas en el Acuerdo No. 74 de 2023 y su Anexo, así:

Con la finalidad de atender su reclamación y en relación su petición de validar el Titulo de MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES expedido por la Universidad Internacional de la Rioja, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito desarrollar acciones encaminadas a la ejecución de los programas y proyectos relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y presupuestales asignados a la dependencia en observancia de los lineamientos institucionales. A su vez, las funciones misionales del mismo, son las siguientes:

1. Ejecutar los programas y proyectos en materia de admisiones, registro y control académico.
2. Realizar y presentar las proyecciones de los costos financieros de las actividades relacionadas con el proceso de inscripción, admisiones, registro y control académico.
3. Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos de la dependencia que permitan el desarrollo y fortalecimiento de las competencias técnicas del talento humano de la entidad, de conformidad con los reglamentos aeronáuticos de Colombia (rac) vigentes.
4. Gestionar la solución de las novedades relacionadas con las admisiones, registro y control académico.
5. Elaborar y responder por los actos administrativos relacionados con admisiones, registro y control académico.
6. Diseñar acciones encaminadas al seguimiento y control a la proyección, ejecución, evaluación y seguimiento presupuestal que se derive de los procesos a cargo de la dependencia.
7. Gestionar acciones relacionadas con el procedimiento administrativo de los contratos que se celebren

(..)

8. Desarrollar dentro del ámbito de su profesión, acciones encaminadas a la ejecución de los proyectos, los contratos, consultorías a cargo de la dependencia, de conformidad con las normativas vigentes.
9. Mantener y administrar la documentación actualizada en el sistema de gestión y sistemas informáticos de su competencia, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información
10. Gestionar de manera articulada con todas las dependencias de la entidad el proceso de formación y capacitación del talento humano de conformidad con los reglamentos aeronáuticos de Colombia.
11. Desarrollar de manera articulada con la dirección de gestión humana la verificación de las certificaciones u homologaciones de los cursos solicitados en los empleos de la entidad, de conformidad con las normativas y los reglamentos aeronáuticos de Colombia (rac) vigentes.
12. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con los asuntos de su competencia.
13. Mantener y administrar la documentación actualizada en el sistema de gestión y sistemas informáticos de su competencia, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información.

En concordancia con lo descrito, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala lo siguiente:

(..)

Para su conocimiento, se precisa que para establecer un vínculo de relación-similitud con el empleo, se debe enfocar puntualmente en las funciones misionales, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública, contempla:

(…)

La CNSC, a través de su operador la Universidad Libre, negó la reclamación sin un estudio motivación suficiente y con una interpretación restrictiva de la relación entre la formación y el cargo.

De la respuesta dada, se puede evidenciar que el Operador del Concurso describe las funciones del empleo, pero no hace un estudio real y objetivo entre los documentos aportados, en el cual se evidencian los contenidos desarrollados en la Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales y su relación con las funciones del empleo. Por otro lado, su respuesta se centra en manifestar que era mi deber revisar detalladamente y que debo aceptar todas las condiciones.

No obstante el suscrito en ningún momento desconoce los términos de la convocatoria. Pero, si es evidente que la respuesta adoptada por el operador vulnera principios fundamentales como el mérito, la igualdad y el debido proceso, afectando el derecho de acceso a la función pública.

El operador manifiesta en su respuesta: (…)

> Así las cosas, previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.
>
> Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.
>
> Para terminar, frente a su solicitud de obtener respuesta a su reclamación mediante correo electrónico, se informa que la recepción y publicación de las respuestas de las reclamaciones se realiza únicamente a través del Aplicativo SIMO, tal como lo establece el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección:

(..)

Lo cual se puede evidenciar que la respuesta del operador al recurso presentado se centra solo en que la respuesta no es posible por correo, evadiendo el estudio riguroso de la petición del suscrito.

Por otro lado, el Anexo Técnico de la Convocatoria en el numeral 3.1. Define las condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, como sigue:

(..)

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Educación**: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).

b) **Educación Formal**: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de *"Estudios"*, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

> *Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.*

(..)

Es preciso indicar que desde mi proceso de inscripción No 764977936 aporte toda la documentación referente a mi título obtenido, certificado de asignaturas vistas y resolución en del título de MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES el cual fue

expedido y otorgado por la Universidad Internacional de la Rioja, España universidad UNIR. Y se encuentra debidamente homologado en Colombia por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL bajo la RESOLUCIÓN No. 002968 11 MAR 2024.

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Don Jair Eviel Barrios Deluquez

nacido el 5 de abril de 1982 en El Carmen de Bolívar (Colombia), de nacionalidad colombiana,
ha superado en junio de 2023, los estudios conducentes al TÍTULO oficial de

Máster Universitario en Tecnología Educativa y Competencias Digitales por la Universidad Internacional de La Rioja

establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 2017,
expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional,
que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título
otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Logroño, a 26 de julio de 2023

El interesado, — *Jair Eviel Barrios Deluquez*

El Rector, — *José María Vázquez García-Peñuela*

La Jefa del Departamento de Títulos, — *Laura Hernáez Navarro*

Código de Universidad	Registro Nacional de Títulos	Código de Centro	Registro Universitario de Títulos
077	2023180009	26003817	125447

UNIR-AA-114156

(…)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, otorgado el 26 de julio de 2023, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA a JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 12435607, como MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

(…)

Además del certificado de asignaturas:

CERTIFICADO ACADÉMICO PERSONAL

Eli Ilarraza Alonso, Jefa de la Secretaría Académica de la Universidad Internacional de La Rioja,

CERTIFICA: Que don Jair Eviel Barrios Deluquez, nacido en El Carmen de Bolívar, Colombia, con pasaporte AU966698, y con acceso a esta Universidad a través de la vía de Título universitario extranjero que no requiere homologación de una IES NO perteneciente al EEES, según resulta de los antecedentes y documentos que obran en la Secretaría de este Centro, tiene superados los siguientes estudios en la titulación oficial de Máster Universitario en Tecnología Educativa y Competencias Digitales, titulación verificada y autorizada de conformidad con lo establecido en el R.D. 822/2021, de 28 de septiembre (BOE, 29 septiembre).

ASIGNATURAS	Curso y Convocatoria		Calificación		ECTS	Tipo Asignatura	Cvc*
02605 - Del Dato (Big Data) a la Información (Internet)	2022-2023	Ord	8,2	Notable	6.0	Obligatoria	1
02606 - Protección de Datos y Privacidad en el Entorno Digital	2022-2023	Ord	9,7	Sobresaliente	6.0	Obligatoria	1
02607 - Herramientas para el Trabajo Colaborativo	2022-2023	Ord	10,0	Sobresaliente	6.0	Obligatoria	1
02608 - Las Redes Sociales en la Educación	2022-2023	Ord	9,7	Matrícula de Honor	6.0	Obligatoria	1
02609 - Creación de Contenidos Digitales, Mobile Learning y Gamificación en el Aula	2022-2023	Ord	8,8	Notable	6.0	Obligatoria	1
02610 - Programación y Robótica para Docentes	2022-2023	Ord	7,6	Notable	6.0	Obligatoria	1
02611 - Emprendimiento, Innovación y Creatividad Digital	2022-2023	Ord	9,9	Sobresaliente	6.0	Obligatoria	1
02613 - Trabajo Fin de Máster	2022-2023	Ord	8,0	Notable	12.0	Trabajo fin de Máster	1
09924 - Neurociencia en el Ámbito Educativo y las TIC	2022-2023	Ord	10,0	Sobresaliente	6.0	Obligatoria	1

Cvc*: Convocatorias Agotadas.
Reconocido*: Asignaturas eximidas de cursar por Reconocimiento.
1 ECTS: Equivale a 30 horas lectivas.

Media de expediente *(Según R.D. 1125/2003):* **8,99**

De manera que, al analizar el programa de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales y las asignaturas vistas, se evidencia que existe una relación entre las funciones descritas en el manual de funciones del cargo y los lineamientos establecidos por la CNSC – Aerocivil.

A continuación, presento un análisis detallado de integra las asignaturas vistas con las respectivas funciones del cargo, basado en las normas y lineamientos aplicables:

CUADRO DE RELACIÓN ENTRE LA MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES VS FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC - No. 209831		
Asignatura	**Función del empleo OPEC - No. 209831**	**Argumentación de Relación con la Función del cargo**
Del Dato (Big Data) a la Información (Internet)	Mantener Y Administrar La Documentación Actualizada En El Sistema De Gestión Y Sistemas Informáticos De Su Competencia, Observando Criterios De Oportunidad, Veracidad Y Confiabilidad De La Información.	La función Mantener Y Administrar La Documentación Actualizada En El Sistema De Gestión Y Sistemas Informáticos De Su Competencia, Observando Criterios De Oportunidad, Veracidad Y Confiabilidad De La Información. Está directamente relacionada con la asignatura Del Dato (Big Data) a la Información (Internet). Puesto que esta asignatura brinda una relación clara sobre la recopilación, almacenamiento y transformación de datos en información útil, lo que permite mantener la documentación actualizada en sistemas de gestión. Teniendo así relación con la función del cargo y a su vez con cada una de las normas previstas- Decreto 1078 de 2015 (Política de Gobierno Digital) y Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública). El concepto "Del Dato (Big Data) a la Información (Internet)" se refiere a cómo los datos, que en su forma más cruda son solo cifras o hechos aislados, pueden ser transformados en información útil a través de su recopilación, procesamiento y análisis. *Referencia Bibliográfica: "Big Data: A Revolution That Will Transform How We Live, Work, and Think" Viktor Mayer-Schönberger y Kenneth Cukier John Murray, 2013.*
Protección de Datos y Privacidad en el Entorno Digital	Dar cumplimiento a los lineamientos del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), asociados a la protección de la información	La función "Dar cumplimiento a los lineamientos del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), asociados a la protección de la información" está directamente relacionada con la asignatura "Protección de Datos y Privacidad en el Entorno Digital" de la maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales. Esta asignatura proporciona conocimientos sobre normativas de protección de datos, gestión de riesgos de seguridad digital y estrategias para la protección de la información en entornos digitales. Esto es clave para garantizar el cumplimiento del MSPI en la entidad, asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos. El Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) establece directrices para la protección de datos en las entidades del Estado, asegurando que la información sea manejada bajo principios de seguridad digital y privacidad. La asignatura "Protección de Datos y Privacidad en el Entorno Digital" de la maestría permite desarrollar competencias clave en la aplicación de estos lineamientos, tales como:

		• Identificación de riesgos en la gestión de datos. • Aplicación de políticas de seguridad de la información. • Implementación de mecanismos de ciberseguridad para la protección de datos sensibles. • Cumplimiento normativo en el manejo y tratamiento de información en plataformas digitales. De esta manera, la formación adquirida en la maestría aporta directamente al desarrollo de la función en la entidad, garantizando que la gestión de la información cumpla con los estándares establecidos en el MSPI y la legislación vigente. *Referencia Bibliográfica: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia (MinTIC). (2015). Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información - MSPI. Resolución 3564 de 2015. Bogotá, Colombia. Recuperado de www.mintic.gov.co*
Herramientas para el Trabajo Colaborativo	Desarrollar de manera articulada con la Dirección de Gestión Humana la verificación de las certificaciones u homologaciones de los cursos solicitados en los empleos de la entidad, de conformidad con las normativas y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) vigentes	La asignatura "Herramientas para el Trabajo Colaborativo" proporciona conocimientos sobre plataformas digitales, estrategias de gestión documental y herramientas para la comunicación interdepartamental, fundamentales para garantizar la correcta verificación y homologación de certificaciones en la Aerocivil. El proceso de verificación y homologación de certificaciones requiere una estrecha coordinación entre diversas áreas de la entidad, como la Dirección de Gestión Humana y otras dependencias relacionadas con la formación del talento humano. La asignatura permite: Optimizar el uso de plataformas colaborativas para el registro y trazabilidad de certificaciones. Mejorar la comunicación entre áreas para validar la autenticidad y pertinencia de los cursos según los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Aplicar metodologías de gestión documental digital que faciliten el acceso a la información y agilicen los procesos administrativos. La correcta implementación de herramientas colaborativas garantiza una verificación eficiente, transparente y alineada con la normatividad aeronáutica, evitando inconsistencias en la validación de certificaciones y asegurando el cumplimiento de los estándares exigidos. • Normatividad aplicable • Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

		• Decreto 1083 de 2015 – Gestión del Talento Humano en el Sector Público. • Ley 909 de 2004 – Sistema de Carrera Administrativa.
Neurociencia en el Ámbito Educativo y las TIC	Actualizar el sistema de gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales e indicadores para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.	La asignatura **"Neurociencia en el Ámbito Educativo y las TIC"** estudia cómo los procesos cognitivos influyen en la toma de decisiones, el aprendizaje organizacional y la gestión del conocimiento, lo que resulta clave para optimizar la actualización del sistema de gestión en la Aerocivil. Además, esta asignatura fomenta el mejoramiento continuo en la gestión de procesos, en línea con el Decreto 1499 de 2017, que establece los lineamientos del MIPG. Actualizar los sistemas de gestión implica estructurar información de manera efectiva, garantizar su comprensión por parte de los usuarios y facilitar la toma de decisiones basadas en datos. La neurociencia aplicada al ámbito educativo y las TIC proporciona herramientas para: • Diseñar métodos y controles más intuitivos y eficientes, fundamentados en el funcionamiento cognitivo humano para mejorar la comprensión y uso de procedimientos, manuales y guías. • Optimizar la presentación y procesamiento de información mediante estrategias de diseño de registros digitales e indicadores basados en principios de percepción y memoria. • Fortalecer la toma de decisiones en la planificación, ejecución y control de procesos, utilizando enfoques que reduzcan la carga cognitiva y mejoren la retención de información crítica. • Aplicar modelos de aprendizaje organizacional para fomentar la actualización constante del conocimiento dentro de la entidad, asegurando que los sistemas de gestión evolucionen con base en la neurociencia aplicada. El conocimiento sobre el funcionamiento del cerebro y la incorporación de TIC en la gestión organizacional permiten que los sistemas de información sean más efectivos, promoviendo la eficiencia y minimizando riesgos en los procesos administrativos de la Aerocivil.

En virtud de la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y el acceso a los cargos públicos en condiciones de mérito y transparencia, consagrados en los artículos 13, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia, solicito la intervención inmediata del juez constitucional para garantizar la protección efectiva de mis derechos. La omisión en el reconocimiento de mi formación académica dentro del proceso de selección contraviene los principios de igualdad de oportunidades y objetividad establecidos en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, generando un perjuicio irreparable en mi legítima aspiración a un cargo público.

Asimismo, el artículo 229 de la Constitución garantiza el derecho de acceso a la administración de justicia, razón por la cual acudo a esta acción de tutela como mecanismo idóneo y urgente para evitar la materialización de un daño irreparable, en virtud de la inminencia del cierre del proceso de selección. En este sentido, y conforme al artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, solicito que se ordene a la entidad accionada la revisión inmediata de mi caso, con base en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando una evaluación objetiva de mi perfil en concordancia con las normas aplicables y los principios rectores de la función pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la procedencia excepcional de la Acción de Tutela en los Procesos de Selección de Empleos Públicos.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela procede en los eventos en que haya vulneración o posible amenaza de derechos fundamentales; adicionalmente, establece que solo se podrá hacer uso de éste cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o si existiendo, es utilizado como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Mediante Sentencia T-180 de 2015, la Honorable Corte Constitucional indicó que en las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el CPACA para que puedan controvertirse, existen ocasiones en que las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos vulnerados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de dicha vulneración en el tiempo. En el mismo sentido, se pronunció en la Sentencia SU-553 de 2015, cuando la Sala Plena de esa Corporación recordó que:

> *"la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."*

En el presente caso, el suscrito accionante ya agotó la vía gubernativa con la reclamación realizada ante el Operador del Concurso mediante radicado No. 958200757, sobre la cual se proporcionó una respuesta que no tiene recurso alguno y, a la par, trasgrede principios y derechos fundamentales señalados en nuestra carta política; por consiguiente, si bien los medios ordinarios de defensa judicial son idóneos, no resultan lo suficientemente eficaces para proteger mis derechos, por cuanto el tiempo establecido para agotar las diferentes etapas del concurso no permiten dirimir la controversia ante el juez contencioso administrativo. En cuanto al perjuicio irremediable, ha señalado la Corte Constitucional mediante Sentencia T-290 de 2005 que:

> *"quien promueva la tutela como mecanismo transitorio, no le basta con afirmar que su derecho se encuentra sometido a un perjuicio irremediable. Es necesario, además, que el afectado "explique en qué consiste dicho perjuicio, señale las condiciones que lo enfrentan al mismo y aporte mínimos elementos de juicio que le permitan al juez de tutela verificar la existencia del elemento en cuestión".*

Del Debido Proceso.

Con relación a este derecho fundamental que debe ser garantizado en todas las actuaciones de las autoridades administrativas y judiciales, la Honorable Corte Constitucional, en la sentencia T-957 de 2011, ha señalado lo siguiente:

> *"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia".*
> *(...)*
> *Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados.*
> *(...)*
> *Esta Corporación ha definido como objeto del debido proceso: "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".*

De la misma manera, la Corte Constitucional, en cuanto al respeto del debido proceso, mediante la sentencia T-036 del año 2018 ha señalado lo siguiente:

> *"El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados."* (subrayas fuera del texto original)

En el presente caso, la Universidad Libre con ocasión a una errónea interpretación y aplicación normativa, está cercenando al suscrito el derecho a acceder al cargo público identificado con la OPEC No. 209831 dentro del Proceso de Selección No. 2509 convocado por la Aerocivil en la modalidad de ingreso, al cual me presenté con el lleno de los requisitos mínimos exigidos.

Del acceso a los cargos públicos y el principio de meritocracia.

Con respecto al alcance del acceso a cargos públicos, su protección debe ser garantizada y materializada, a través de la acción de tutela. En este sentido la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-257 de 2012 ha señalado que:

> *"el derecho de acceder a cargos públicos consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse.*
>
> *Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un*
>
> *cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones".* (subrayas fuera del texto original)

De otra parte, la carrera administrativa ha sido definida como, "un sistema técnico de administración de personal de los organismos y entidades del Estado cuyo fin es, además de la

preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación y ascenso del servicio público, con base exclusiva en el mérito y en las calidades de los aspirantes"1 En consonancia con lo anterior, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-288 de 2014, se pronunció en los siguientes términos:

"De esta manera se ha reconocido que la carrera administrativa es principio constitucional, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho a partir de tres criterios específicos:

> *El primero, de carácter histórico, el cual se basa en advertir que durante la historia del constitucionalismo colombiano se han planteado distintas reformas constitucionales y legales dirigidas a otorgar preeminencia al sistema de carrera administrativa como* ***la vía por excelencia para el ingreso al servicio público****, con el fin de eliminar las prácticas clientelistas, de "amiguismo" o nepotismo, acendradas en la función pública y contrarias al acceso a los cargos del Estado de modo equitativo, transparente y basado en la valoración del mérito de los aspirantes.*
>
> *El segundo criterio es de carácter conceptual y refiere al entendimiento de la carrera administrativa como un principio constitucional. El principio de la carrera administrativa cumple el doble objetivo de: (i)* ***servir de estándar y método preferente para el ingreso al servicio público*** *y;* ***(ii)*** *conformar una fórmula interpretativa de las reglas que versen sobre el acceso a los cargos del Estado, las cuales deberán comprenderse de manera tal que cumplan con los requisitos y finalidades de la carrera administrativa, en especial el acceso basado en el mérito de los aspirantes."* (negrillas y subrayas fuera del texto original)

MARCO NORMATIVO

Acuerdo No. 74 del 3 de octubre de 2023 y su Anexo Técnico; Decreto Ley 790 de 2005; Ley 909 de 2004; Decreto Ley 760 de 2005; Ley 1033 de 2006; Decreto 1083 de 2015; Ley 1960 de 2019; Ley 2039 y 2043 de 2020; MEFCL vigentes de la AEROCIVIL y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor juez competente, que se tutelen mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a Cargos y Funciones Públicas y Meritocracia, los cuales han sido vulnerados por los accionados.

Se ordene a las accionadas REVOCAR la decisión tomada respecto NO ACCEDER a la petición bajo radicado No. 958200757. en virtud de los argumentos fácticos y legales, publicado el día 24 de enero de 2025, en la prueba de Valoración de Antecedentes, dando cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo; normas que rigen el Proceso de Selección 2509 – Aerocivil Primera Fase.

Se ordene a las accionadas ACEPTAR y VALIDAR el título de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales, aportado y cargado por el suscrito accionante en la plataforma SIMO durante la etapa de inscripciones, correspondientes al ítem de Educación Formal.

Se ordene a las accionadas otorgar el puntaje de 25 puntos correspondientes al ítem de Educación Formal, por concepto del título de la Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales.

Se ordene a las accionadas Modificar el puntaje de 90 puntos obtenido inicialmente en la valoración de antecedentes y se me asigne el nuevo puntaje máximo de 100 puntos al resultado final del ponderado de la prueba de Valoración de antecedentes, quedando así:

No Aplica	0	0
Requisito Minimo	0	0
Experiencia Profesional (Profesional Aeronáutico)	10	100
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Aeronáutico)	40	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Académica)	5	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Laboral)	5	100
Educacion Informal (Profesional Aeronáutico)	15	100
Educacion Formal (Profesional Aeronáutico)	25	100
TOTAL	100	

Resultado prueba	100
Ponderación de la prueba	25
Resultado ponderado	25

Que se calcule el nuevo puntaje final teniendo en cuenta el título de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales, dando como total 72,77 puntos.

Prueba de Competencias Comportamentales	No aplica	62,5	10	6,25
Prueba de Competencias Funcionales	65.0	65,55	50	32,78
Prueba de Integridad	No aplica	58,33	15	8,75
Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico	No aplica	100	25	25,00
Verificación Requisito Mínimos	No aplica	Admitido	0	
TOTAL				72,77

Se ordene a las accionadas si hubiere sido publicada la lista de elegibles, recomponer la lista y ubicar al peticionario en la posición correspondiente al nuevo puntaje obtenido.

DE MANERA PREVENTIVA, respetuosamente señor juez, solicito se ordene a las accionadas SUSPENDER la conformación y firmeza de la lista de elegibles, en caso de que dicha etapa se lleve a cabo con anticipación a la firmeza de la presente acción constitucional, o en su defecto, se ordene a las accionadas dejar sin efectos la lista de elegibles , hasta tanto sea resuelta la tutela; lo anterior, para garantizar la protección de mis derechos y evitar la consumación de un inminente perjuicio irremediable.

C. NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la siguiente dirección: CARRERA 30 # 69B – 156 CASA 2 OLAYA, Barranquilla, Atlántico , teléfono: 3013529695 Correo electrónico: ing_jair@hotmail.com

Atentamente,

JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ
CC. 12.435.607
E-MAIL: ing_jair@hotmail.com
Tel. 3013529695 - Dirección: Carrera 30 # 69B – 156 Casa 2
Barranquilla / Colombia

Anexos:

- Título de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales
- Certificado de notas del programa Académico
- Resolución de convalidación del título de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales
- Copia del Manual de Funciones del Cargo
- Anexo técnico de la convocatoria Aerocivil Fase 1
- Derecho de petición según radicado – No 958200757
- Respuesta al derecho de petición por parte del operador
- Documento de identidad

Bogotá, D.C., 24 de enero de 2025

Señores
Universidad Libre - Aerocivil - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
y/o
Comisión Nacional del Servicio Civil

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES

JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No **12.435.607** y domiciliado en el Municipio Barranquilla, Atlántico. De acuerdo al Art 23 de la Constitución Política, el cual contempla el Derecho de Petición, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; de la Ley 1755 de 2015; me permito presentar esta solicitud, dirigida a que se revise y reconozca la pertinencia de mi formación académica en relación con el cargo al que aspiro dentro de su entidad, de acuerdo a los siguientes hechos:

A. HECHOS:

1. Me inscribí en la convocatoria **AEROCIVIL FASE 1** para el cargo de PROFESIONAL AERONÁUTICO II , **Grado: 17**, Número **OPEC: 209831,** cuyo propósito es Desarrollar Acciones Encaminadas A La Ejecución De Los Programas Y Proyectos Relacionados Con La Administración De Los Recursos Humanos, Financieros Y Presupuestales Asignados A La Dependencia En Observancia De Los Lineamientos Institucionales , en observancia de los lineamientos institucionales establecidos por la Aeronáutica Civil (Aerocivil). Sin embargo, durante el proceso de evaluación de méritos, no se tuvo en cuenta mi título de **Máster Universitario en Tecnología Educativa y Competencias Digitales**, otorgado por la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), a pesar de que el contenido de dicho programa académico guarda una relación directa con las funciones del cargo, las cuales están reguladas por los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y otras normativas vigentes.

2. Que la puntuación asignada en la valoración de antecedentes sin tener en cuenta la maestría fue de 90 puntos:

Prueba	Última actualización	Valor
Prueba de Competencias Comportamentales	2024-12-09	62.50
Prueba de Competencias Funcionales	2024-12-09	65.55
Prueba de Integridad	2024-12-09	58.33
Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico	2025-01-24	90.00
Verificación Requisito Mínimos	2024-10-03	Admitido

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Competencias Comportamentales	No aplica	62.50	10
Prueba de Competencias Funcionales	65.0	65.55	50
Prueba de Integridad	No aplica	58.33	15
Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico	No aplica	90.00	25
Verificación Requisito Mínimos	No aplica	Admitido	0

3. Que el resultado total de la suma de las pruebas y valoración de antecedentes asignados sin tener en cuenta la maestría fue de **70,27 puntos**.

4. Que El programa de maestría mencionado incluye las siguientes asignaturas, que se alinean estrechamente con las funciones descritas en el manual de funciones del cargo y los lineamientos establecidos por la Aerocivil. A continuación, se presenta un análisis detallado que integra las asignaturas con las respectivas funciones, con base en normas y lineamientos aplicables:

- **Del Dato (Big Data) a la Información (Internet)**: Esta asignatura aborda herramientas y metodologías para gestionar y analizar grandes volúmenes de datos, directamente relacionadas con la función de diseñar acciones para el seguimiento, control y evaluación presupuestal, conforme al Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.4.10.1.
- **Protección de Datos y Privacidad en el Entorno Digital**: Esta formación resulta esencial para cumplir con los lineamientos del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) de la Aerocivil, asociado a la protección de la información en el marco de la Ley 1581 de 2012 y la Resolución 3564 de 2015.
- **Herramientas para el Trabajo Colaborativo**: Esta asignatura respalda la gestión articulada de procesos de formación y capacitación del talento humano, en cumplimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y su componente de desarrollo del talento humano.
- **Las Redes Sociales en la Educación**: La formación en redes sociales apoya la ejecución de proyectos que fortalecen competencias técnicas del talento humano, alineado con la Ley 489 de 1998, que promueve la modernización administrativa.

- **Creación de Contenidos, Mobile Learning y Gamificación en el Aula**: Permite utilizar tecnologías avanzadas para la elaboración de actos administrativos y la gestión académica, acorde con el Decreto 1008 de 2018, que fomenta la transformación digital en el sector público.
- **Programación y Robótica para Docentes**: Relacionada con la administración de documentación en sistemas de gestión, observando criterios de veracidad y confiabilidad, según lo estipula la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos).
- **Emprendimiento, Innovación y Creatividad Digital**: Apoya la ejecución de proyectos y contratos, asegurando la eficiencia administrativa, conforme a los artículos 209 y 269 de la Constitución.
- **Neurociencia en el Ámbito Educativo y las TIC**: Esta asignatura fomenta el mejoramiento continuo en la gestión de procesos, en línea con el Decreto 1499 de 2017, que establece los lineamientos del MIPG.

Asignatura	**Función del Cargo**	**Relación Normativa**
Del Dato (Big Data) a la Información (Internet)	Diseñar acciones encaminadas al seguimiento y control a la proyección, ejecución, evaluación y seguimiento presupuestal que se derive de los procesos a cargo de la dependencia.	Decreto 1083 de 2015, Art. 2.2.2.4.10.1, y RAC 100, que promueven la gestión eficiente de recursos en el sector aeronáutico.
Protección de Datos y Privacidad en el Entorno Digital	Dar cumplimiento a los lineamientos del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), asociados a la protección de la información.	Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, Resolución 3564 de 2015, y RAC 100 en su enfoque de manejo seguro de la información aeronáutica.
Herramientas para el Trabajo Colaborativo	Gestionar de manera articulada con todas las dependencias de la entidad el proceso de formación y capacitación del talento humano.	Decreto 1499 de 2017 y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), aplicado al talento humano en áreas críticas de seguridad operacional.
Las Redes Sociales en la Educación	Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos de la dependencia que permitan el desarrollo y fortalecimiento de las	Ley 489 de 1998 sobre modernización administrativa y fortalecimiento institucional.

	competencias técnicas del talento humano.	
Creación de Contenidos, Mobile Learning y Gamificación en el Aula	Elaborar y responder por los actos administrativos relacionados con admisiones, registro y control académico, apoyándose en herramientas tecnológicas modernas.	Decreto 1008 de 2018, que promueve la transformación digital en el sector público, aplicable al manejo de datos educativos.
Programación y Robótica para Docentes	Mantener y administrar la documentación actualizada en el sistema de gestión y sistemas informáticos de su competencia, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información.	Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) y el RAC 61, aplicable a los sistemas de gestión documental en áreas técnicas.
Emprendimiento, Innovación y Creatividad Digital	Desarrollar dentro del ámbito de su profesión, acciones encaminadas a la ejecución de los proyectos, los contratos y consultorías a cargo de la dependencia.	Artículos 209 y 269 de la Constitución sobre gestión administrativa eficiente y modernización de procesos en el sector aeronáutico.
Neurociencia en el Ámbito Educativo y las TIC	Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del MIPG.	Decreto 1499 de 2017, aplicado al desarrollo de competencias técnicas del talento humano, especialmente en áreas críticas como la seguridad operacional y la aviación civil.

5. Fundamentos de la solicitud

De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, el acceso a los cargos públicos debe garantizarse bajo los principios de mérito, igualdad y transparencia. En este sentido, solicito respetuosamente que se revise nuevamente mi formación académica, teniendo en cuenta que el contenido del Máster Universitario en Tecnología Educativa y Competencias Digitales contribuye directamente al desarrollo de las funciones del cargo dentro del marco normativo de la Aerocivil.

Adicionalmente, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 establece que el Sistema de Carrera Administrativa debe garantizar el acceso a los empleos públicos bajo el principio de igualdad de oportunidades, evaluando de forma objetiva los méritos de los aspirantes.

B. PETICIÓN

Con base en lo anterior, solicito:

1. Que se revise mi formación académica y se reconozca la pertinencia del título de **Máster Universitario en Tecnología Educativa y Competencias Digitales** en relación con las funciones del cargo de PROFESIONAL AERONÁUTICO II , **Grado: 17**, Número **OPEC: 209831** dentro de la Aerocivil.
2. Que se me otorgue el puntaje de **25 p**untos correspondiente en el proceso de evaluación de méritos por el título mencionado, con base en la normativa vigente para el ítem de Educación Formal
3. Que se me asignen los 25 puntos correspondientes a Educación Formal y se me otorgue el puntaje máximo de 100 puntos en la valoración de antecedentes, quedando así:

No Aplica	0	0
Requisito Minimo	0	0
Experiencia Profesional (Profesional Aeronáutico)	10	100
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Aeronáutico)	40	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Académica)	5	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Laboral)	5	100
Educacion Informal (Profesional Aeronáutico)	15	100
Educacion Formal (Profesional Aeronáutico)	25	100
TOTAL	100	

Resultado prueba	100
Ponderación de la prueba	25
Resultado ponderado	25

4. Que la se me asigne en el Resultado total el puntaje total de 72,77 puntos así:

Prueba de Competencias Comportamentales	No aplica	62,5	10	6,25
Prueba de Competencias Funcionales	65.0	65,55	50	32,78
Prueba de Integridad	No aplica	58,33	15	8,75
Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico	No aplica	100	25	25,00
Verificación Requisito Mínimos	No aplica	Admitido	0	
TOTAL				72,77

5. Que se me informe por escrito la decisión adoptada en relación con esta solicitud, adjuntando los soportes y fundamentos normativos que respalden dicha decisión.

Solicito este derecho de petición sea resuelto de fondo y en los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

C. NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la siguiente dirección: CARRERA 30 # 69B – 156 CASA 2 OLAYA, Barranquilla, Atlántico , teléfono: 3013529695 Correo electrónico: ing_jair@hotmail.com

Atentamente,

JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ
CC. 12.435.607
E-MAIL: ing_jair@hotmail.com
Tel. 3013529695 - Dirección: Carrera 30 # 69B – 156 Casa 2
Barranquilla / Colombia

Anexo

- Copia del título de Máster Universitario en Tecnología Educativa y Competencias Digitales.
- Certificado oficial de notas del programa académico.
- Copia del manual de funciones del cargo.
- Documento de identidad.

Felipe VI, Rey de España

y en su nombre

el Rector de la Universidad Internacional de La Rioja

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Don Jair Eviel Barrios Deluquez

nacido el 5 de abril de 1982 en El Carmen de Bolívar (Colombia), de nacionalidad colombiana,
ha superado en junio de 2023, los estudios conducentes al TÍTULO oficial de

Máster Universitario en Tecnología Educativa y Competencias Digitales por la Universidad Internacional de La Rioja

establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 2017,
expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional,
que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título
otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Logroño, a 26 de julio de 2023

El interesado,

Jair Eviel Barrios Deluquez

El Rector,

José María Vázquez García-Peñuela

La Jefa del Departamento de Títulos,

Laura Hernáez Navarro

Código de Universidad	Registro Nacional de Títulos	Código de Centro	Registro Universitario de Títulos
077	2023180009	26003817	125447

UNIR-AA-114156

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002968 11 MAR 2024

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No. 000007 del 02 de enero de 2023

CONSIDERANDO

Que JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 12435607, presentó para su convalidación el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, otorgado el 26 de julio de 2023, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2023-EE-308466.

Que el convalidante adjunta copia del título de INGENIERO EN MECATRONICA otorgado el 26 de septiembre de 2008, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2269 de 2023, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de "***acreditación o reconocimiento en alta calidad.*** *Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen.".*

Que el artículo 14 establece que*, "(…) para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (…) Parágrafo. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico."*

Que el 21 de diciembre de 2023, se consultó el Registro de Universidades, Centros y Títulos RUCT del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte - MECD de España, a partir de la información provista por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación ANECA, instancia responsable de las funciones de acreditación, evaluación de titulaciones,

mejora de la calidad y seguimiento de resultados, de acuerdo con la Ley 15 de 2014 y el Real Decreto 861 de 2010 y se pudo establecer que el Máster Universitario en Tecnología Educativa y Competencias Digitales, otorgado por la Universidad Internacional de la Rioja, España, se encuentra acreditado de acuerdo con el BOE Nº 256 del 24 de octubre de 2017, con renovación de acreditación favorable de fecha 18 de mayo de 2020.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, otorgado el 26 de julio de 2023, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA a JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 12435607, como MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ALINA GÓMEZ MEJÍA

Proyectó: Luis Carlos Pinzon Estupiñan
Revisó: Felipe Alberto Lizarazo
Aprobó: ALINA GÓMEZ MEJÍA

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA

CERTIFICADO ACADÉMICO PERSONAL

Eli Ilarraza Alonso, Jefa de la Secretaría Académica de la Universidad Internacional de La Rioja,

CERTIFICA: Que don Jair Eviel Barrios Deluquez, nacido en El Carmen de Bolívar, Colombia, con pasaporte AU966698, y con acceso a esta Universidad a través de la vía de Título universitario extranjero que no requiere homologación de una IES NO perteneciente al EEES, según resulta de los antecedentes y documentos que obran en la Secretaría de este Centro, tiene superados los siguientes estudios en la titulación oficial de Máster Universitario en Tecnología Educativa y Competencias Digitales, titulación verificada y autorizada de conformidad con lo establecido en el R.D. 822/2021, de 28 de septiembre (BOE, 29 septiembre).

ASIGNATURAS	Curso y Convocatoria		Calificación		ECTS	Tipo Asignatura	Cvc*
02605 - Del Dato (Big Data) a la Información (Internet)	2022-2023	Ord	8,2	Notable	6.0	Obligatoria	1
02606 - Protección de Datos y Privacidad en el Entorno Digital	2022-2023	Ord	9,7	Sobresaliente	6.0	Obligatoria	1
02607 - Herramientas para el Trabajo Colaborativo	2022-2023	Ord	10,0	Sobresaliente	6.0	Obligatoria	1
02608 - Las Redes Sociales en la Educación	2022-2023	Ord	9,7	Matrícula de Honor	6.0	Obligatoria	1
02609 - Creación de Contenidos Digitales, Mobile Learning y Gamificación en el Aula	2022-2023	Ord	8,8	Notable	6.0	Obligatoria	1
02610 - Programación y Robótica para Docentes	2022-2023	Ord	7,6	Notable	6.0	Obligatoria	1
02611 - Emprendimiento, Innovación y Creatividad Digital	2022-2023	Ord	9,9	Sobresaliente	6.0	Obligatoria	1
02613 - Trabajo Fin de Máster	2022-2023	Ord	8,0	Notable	12.0	Trabajo fin de Máster	1
09924 - Neurociencia en el Ámbito Educativo y las TIC	2022-2023	Ord	10,0	Sobresaliente	6.0	Obligatoria	1

Cvc*: Convocatorias Agotadas.
Reconocido*: Asignaturas eximidas de cursar por Reconocimiento.
1 ECTS: Equivale a 30 horas lectivas.

Media de expediente *(Según R.D. 1125/2003):* **8,99**

RESUMEN DE CRÉDITOS	Requeridos	Superados
Obligatorias	48	48
Trabajo fin de Máster	12	12
TOTAL	**60**	**60**

Todas las enseñanzas de este estudio han sido impartidas en modalidad online. El estudiante defendió y superó el Trabajo Fin de Máster oficial con el título “La gamificación como estrategia de aprendizaje en la programación de un Robot Autónomo, en los grados 9° para las IED de Barranquilla”.

Con fecha 16 de junio de 2023, el estudiante ha superado todas las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Máster Universitario en Tecnología Educativa y Competencias Digitales.

Con fecha 26 de julio de 2023 el estudiante ha abonado los derechos de expedición del título correspondiente.

CSV: c33c5c1e-e866-4c94-8c6a-cccf11af118c | La autenticidad de este documento electrónico puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://verifirma.unir.net/CSV/

Y, para que conste a los efectos oportunos y a petición de la persona interesada firma esta certificación en Logroño a 26 de julio de 2023.

EL RECTOR

Fdo: José María Vázquez García-Peñuela

LA JEFA DE SECRETARÍA ACADÉMICA

Fdo: Eli Ilarraza Alonso

(Firmado electrónicamente, véase al final del documento: DILIGENCIA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO)

CSV: c33c5c1e-e866-4c94-8c6a-cccf11af118c | La autenticidad de este documento electrónico puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://verifirma.unir.net/CSV/

Código seguro de verificación / *Secure verification code:* **c33c5c1e-e866-4c94-8c6a-cccf11af118c**

La autenticidad de este documento electrónico puede ser contrastada a través de la siguiente dirección / *The authenticity of this electronic document can be verified through the following address:* **https://verifirma.unir.net/CSV/**

Firmante / *Signer:* **Eli Ilarraza Alonso**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel	Profesional Aeronáutico
Denominación del empleo	Profesional Aeronáutico II
Código del cargo	41
Grado	17
No. de cargos	Doscientos trece (213)
Dependencia	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la jefatura de la dependencia
No. de ficha	4102-17-284

II. AREA FUNCIONAL

Secretaría Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA / Dirección Académica

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar acciones encaminadas a la ejecución de los programas y proyectos relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y presupuestales asignados a la dependencia en observancia de los lineamientos institucionales.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejecutar los programas y proyectos en materia de admisiones, registro y control académico.

2. Realizar y presentar las proyecciones de los costos financieros de las actividades relacionadas con el proceso de inscripción, admisiones, registro y control académico.

3. Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos de la dependencia que permitan el desarrollo y fortalecimiento de las competencias técnicas del talento humano de la entidad, de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) vigentes.

4. Gestionar la solución de las novedades relacionadas con las admisiones, registro y control académico.

5. Elaborar y responder por los actos administrativos relacionados con admisiones, registro y control académico.

6. Diseñar acciones encaminadas al seguimiento y control a la proyección, ejecución, evaluación y seguimiento presupuestal que se derive de los procesos a cargo de la dependencia.

7. Gestionar acciones relacionadas con el procedimiento administrativo de los contratos que se celebren

8. Desarrollar dentro del ámbito de su profesión, acciones encaminadas a la ejecución de los proyectos, los contratos, consultorías a cargo de la dependencia, de conformidad con las normativas vigentes.

9. Mantener y administrar la documentación actualizada en el Sistema de Gestión y sistemas informáticos de su competencia, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información.

10. Gestionar de manera articulada con todas las dependencias de la entidad el proceso de formación y capacitación del talento humano de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

11. Desarrollar de manera articulada con la Dirección de Gestión Humana la verificación de las certificaciones u homologaciones de los cursos solicitados en los empleos de la entidad, de conformidad con las normativas y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) vigentes.

12. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con los asuntos de su competencia.

13. Mantener y administrar la documentación actualizada en el Sistema de Gestión y sistemas informáticos de su competencia, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información.

14. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.

15. Participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.

16. Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información - MSPI, asociados a la protección de la información.

17. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.

18. Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.

19. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia.
2. Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia.
3. Plan Nacional de Desarrollo.
4. Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
5. Metodología y didácticas en educación.
6. Contratación estatal.
7. Estatuto Orgánico del Presupuesto.

8. Formulación y seguimiento a planes de mejoramiento.
9. Gestión de proyectos.
10. Política de gestión documental.
11. Participación ciudadana y servicio al ciudadano.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes	Por empleo
1. Aprendizaje continuo	1. Aporte técnico - profesional
2. Orientación a resultados	2. Comunicación efectiva
3. Orientación al usuario y al ciudadano	3. Gestión de procedimientos
4. Compromiso con la organización	4. Instrumentación de decisiones
5. Trabajo en equipo	5. Dirección y desarrollo de personal
6. Adaptación al cambio	6. Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Estudio	Experiencia
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Educación o Derecho y afines o Administración o Ingeniería Industrial y afines o Contaduría Pública o Psicología o Ingeniería Administrativa y afines o Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Comunicación Social, Periodismo y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Eléctrica y afines o Ingeniería Mecánica y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Administrativa y afines u Otras Ingenierías.	Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

OTROS

Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.

VIII. ALTERNATIVAS

Estudio	Experiencia
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Educación o Derecho y afines o Administración o Ingeniería Industrial y afines o Contaduría Pública o Psicología o Ingeniería Administrativa y afines o Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Comunicación Social, Periodismo y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Eléctrica y afines o Ingeniería Mecánica y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Administrativa y afines u Otras Ingenierías.	No aplica.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	
OTROS	
Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.	

Bogotá D.C., Febrero de 2025

JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ
Aspirante del Concurso de Méritos
Inscripción: 764977936
Cédula: 12435607
Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase.

Radicado de Entrada CNSC No. 958200757
Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE.

Aspirante:

Previo a realizar el estudio de su reclamación, le informamos que en virtud del artículo 7° de la Ley 909 de 2004 y lo contemplado en el numeral 8.1 del Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Contrato de Prestación de Servicios No. 349 de 2024, la CNSC en ejercicio de sus competencias, llevó a cabo la prueba de Valoración de Antecedentes.

De ahí que, el pasado 24 de enero de 2025, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para los niveles Profesional Aeronáutico y Técnico Aeronáutico, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC https://www.cnsc.gov.co/, enlace SIMO[1], en desarrollo y aplicación del principio del mérito, orientador del proceso.

De acuerdo con lo descrito y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria No. 74 del 3 de octubre del 2023 y en el numeral 5.7 de su Anexo, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO desde las 0:00 horas del día 27 de enero hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025, para la presentación de las reclamaciones frente a los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes, en salvaguarda del debido proceso que le asiste a todos los participantes.

En consideración a ello, se evidencia que ejerció su derecho, formulando reclamación frente los resultados obtenidos en la prueba, la cual fue presentada dentro del término legalmente establecido, manifestando lo siguiente:

"DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES"

"Bogotá, D.C., 24 de enero de 2025
Señores
Universidad Libre - Aerocivil - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y/o
Comisión Nacional del Servicio Civil
REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES
JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 12.435.607 ver adjunto"

[1] Numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo No. 74 de 2023 – Proceso de Selección.

Así mismo, se evidenció que el documento anexo a la reclamación, usted expresa lo siguiente:

> *"(…) solicito respetuosamente que se revise nuevamente mi formación académica, teniendo en cuenta que el contenido del Máster Universitario en Tecnología Educativa y Competencias Digitales contribuye directamente al desarrollo de las funciones del cargo dentro del marco normativo de la Aerocivil.*
>
> *Adicionalmente, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 establece que el Sistema de Carrera Administrativa debe garantizar el acceso a los empleos públicos bajo el principio de igualdad de oportunidades, evaluando de forma objetiva los méritos de los aspirantes."*

En atención a lo expuesto se procede a dar respuesta en el marco de lo establecido en las reglas y principios que rigen el proceso de selección contempladas en el Acuerdo No. 74 de 2023 y su Anexo, así:

Con la finalidad de atender su reclamación y en relación su petición de validar el Titulo de MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES expedido por la Universidad Internacional de la Rioja, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito desarrollar acciones encaminadas a la ejecución de los programas y proyectos relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y presupuestales asignados a la dependencia en observancia de los lineamientos institucionales. A su vez, las funciones misionales del mismo, son las siguientes:

1. Ejecutar los programas y proyectos en materia de admisiones, registro y control académico.
2. Realizar y presentar las proyecciones de los costos financieros de las actividades relacionadas con el proceso de inscripción, admisiones, registro y control académico.
3. Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos de la dependencia que permitan el desarrollo y fortalecimiento de las competencias técnicas del talento humano de la entidad, de conformidad con los reglamentos aeronáuticos de Colombia (rac) vigentes.
4. Gestionar la solución de las novedades relacionadas con las admisiones, registro y control académico.
5. Elaborar y responder por los actos administrativos relacionados con admisiones, registro y control académico.
6. Diseñar acciones encaminadas al seguimiento y control a la proyección, ejecución, evaluación y seguimiento presupuestal que se derive de los procesos a cargo de la dependencia.
7. Gestionar acciones relacionadas con el procedimiento administrativo de los contratos que se celebren

8. Desarrollar dentro del ámbito de su profesión, acciones encaminadas a la ejecución de los proyectos, los contratos, consultorías a cargo de la dependencia, de conformidad con las normativas vigentes.
9. Mantener y administrar la documentación actualizada en el sistema de gestión y sistemas informáticos de su competencia, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información
10. Gestionar de manera articulada con todas las dependencias de la entidad el proceso de formación y capacitación del talento humano de conformidad con los reglamentos aeronáuticos de Colombia.
11. Desarrollar de manera articulada con la dirección de gestión humana la verificación de las certificaciones u homologaciones de los cursos solicitados en los empleos de la entidad, de conformidad con las normativas y los reglamentos aeronáuticos de Colombia (rac) vigentes.
12. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con los asuntos de su competencia.
13. Mantener y administrar la documentación actualizada en el sistema de gestión y sistemas informáticos de su competencia, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información.

En concordancia con lo descrito, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala lo siguiente**:**

*"**5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES***

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditada por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.*

(…)

5.4 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes
En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación."

Así las cosas, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer la similitud.

Para su conocimiento, se precisa que para establecer un vínculo de relación-similitud con el empleo, se debe enfocar puntualmente en las funciones misionales, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública, contempla:

> *"**3.1 Descripción del propósito principal del empleo***
> *Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.*
> *(…)*
> *Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.*

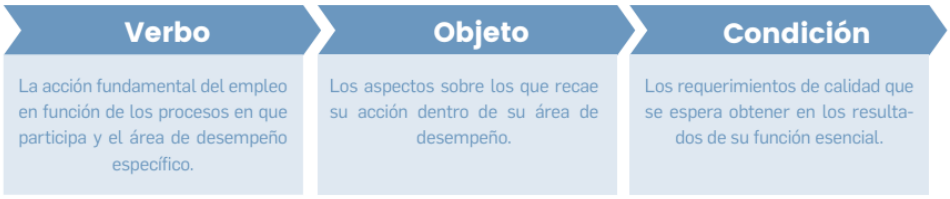

> ***3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo***
> *A. Describen lo que una persona debe realizar.*
> *B. Responden a la pregunta: "¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?".*
> *C. Cada función enuncia un resultado diferente.*
> *D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.*
>
> ***Descripción de los conocimientos básicos o esenciales***
> *(…)*
> *saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos."*

Es por ello que, dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Así las cosas, previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.

Para terminar, frente a su solicitud de obtener respuesta a su reclamación mediante correo electrónico, se informa que la recepción y publicación de las respuestas de las reclamaciones se realiza únicamente a través del Aplicativo SIMO, tal como lo establece el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección:

*"**5.7. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes***

*Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes **únicamente a través del SIMO**, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso." [Negrilla fuera de texto].

Aunado a lo anterior, el literal f) del numeral 1.1 del precitado Anexo establece:

*"**1.1 Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones***

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

(…)

f). Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

(…)"

En consecuencia, se determina que no es posible acceder a su solicitud, toda vez que el único medio dispuesto para la publicación de los resultados de las distintas etapas, incluida la notificación de las respuestas de las reclamaciones realizadas con ocasión a la prueba de Valoración de Antecedentes, es a través del Aplicativo SIMO.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **SE CONFIRMA** el puntaje de **90.00** publicado el día 24 de enero de 2025, en la prueba de Valoración de Antecedentes, dando cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo; normas que rigen el Proceso de Selección 2509 – Aerocivil Primera Fase.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se advierte que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 5.7 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS
Supervisor Contrato No. 349 de 2024
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Proyectó: L. Calderón
Supervisó: H. Durán.
Auditó: L. Niño.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL__CONCURSO MIXTO de 2023
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Fecha de inscripción:	dom, 14 abr 2024 22:48:22
Fecha de actualización:	dom, 14 abr 2024 22:48:22

JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	12435607
Nº de inscripción	764977936		
Teléfonos	3013529695		
Correo electrónico	ING_JAIR@HOTMAIL.COM		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL		
Código	41	Nº de empleo	209831
Denominación	9511 PROFESIONAL AERONÁUTICO II		
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	17

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
FORMACION ACADEMICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
PROFESIONAL	CORPORACION POLITECNICO DE LA COSTA ATLANTICA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	ESAP
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	AUTODESK
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
FORMACION ACADEMICA	FESTO DIDATIC
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	CORPORACION POLITECNICO DE LA COSTA

	ATLANTICA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	FUNCIÓN PÚBLICA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA UNIR
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
FORMACION ACADEMICA	INSTITUTO TÉCNICO SABERNET SAS
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO DE COLOMBIA
TECNOLOGICO	CORPORACION POLITECNICO DE LA COSTA ATLANTICA
MAESTRIA	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA UNIR
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
FORMACION ACADEMICA	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD
EDUCACION INFORMAL	AUTODESK
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
FORMACION LABORAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
FORMACION LABORAL	INSTITUTO TÉCNICO SABERNET SAS
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	AUTODESK
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SIEMENS
EDUCACION INFORMAL	CORPORACIÓN EDUCATIVA FORMAR
EDUCACION INFORMAL	SENA Y FEDEREACIÓN DE MUINCIPIOS ASODESING
ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
BACHILLER	INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL JOSE EUGENIO MARTINEZ
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
FORMACION ACADEMICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
FORMACION ACADEMICA	INSTITUTO TÉCNICO SABERNET SAS
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	AUTODESK
EDUCACION INFORMAL	ESAP
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	CORPORACION POLITECNICO DE LA COSTA ATLANTICA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	CINADCO MASHAV
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	FUNDACIÓN AMILCAR GUIDO Y ALCALDIA DE BARRANQUILLA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	CENIPALMA
FORMACION ACADEMICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
FORMACION LABORAL	UNIVERSIDAD ANDINA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
EDUCACION INFORMAL	ESAP
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	MINTIC
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SIEMENS
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	NUEVO RECURSOS
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
FORMACION ACADEMICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	ICDL
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ESPECIALIZACION TECNICA PROFESIONAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE - UNIVERSIDAD DEL NORTE
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Formación

EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
EDUCACION INFORMAL	ESAP
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
MAESTRIA	UNIVERSIDAD RAFAEL BELLOSO CHACIN
EDUCACION INFORMAL	FUNDACIÓN INTERNACIONAL DEL FOMENTO PARA EL PROGRESO DE LAS NACIONES-INTERPRON
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA Y FEDEREACIÓN DE MUINCIPIOS ASODESING
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	GEOSYSTEM
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	ESAP
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL/ MINTIC

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	ING. MECATRONICO	09-ene-08	16-jun-08
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	INSTRUCTOR	04-dic-08	15-jul-12
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	DODENTE	01-ago-12	15-dic-12
TALLER EL TRACTOR	MECANICO DE MANTENIMIENTO	02-ene-01	31-jul-02
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	DOCENTE	08-sep-11	09-dic-11
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	DOCENTE	20-feb-12	15-jun-12
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	INSTRUCTOR	21-jul-20	09-nov-20
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	INSTRUCTOR	03-feb-20	30-jun-20
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	INSTRUCTOR	07-feb-19	04-jul-19
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	INSTRUCTOR	16-jul-18	15-dic-18
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	INSTRUCTOR	01-feb-18	30-jun-18
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	INSTRUCTOR	10-jul-17	15-dic-17
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	INSTRUCTOR	25-ene-17	30-jun-17
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	INSTRUCTOR	04-feb-16	16-dic-16
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-	INSTRUCTOR	19-ene-15	18-dic-15

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SENA			
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	INSTRUCTOR	20-ene-14	12-dic-14
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	INSTRUCTOR	21-ene-13	11-dic-13
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	INSTRUCTOR	01-oct-12	12-dic-12
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"	INSTRUCTOR	09-jul-08	03-dic-08
ITSA	Docente Catedrático	08-jul-22	23-jul-22
ITSA	Docente Catedrático	02-jul-21	17-jul-21
ITSA	Docente Catedrático	08-sep-23	23-sep-23
INGENIERIA Y SOLUCIONES EN REDES S.A.S	INGENIERO DE PROYECTOS	01-ene-18	31-dic-18
INGENIERIA Y SOLUCIONES EN REDES S.A.S	INGENIERO DE PROYECTOS	10-ene-17	30-dic-17
INGENIERIA Y SOLUCIONES EN REDES S.A.S	INGENIERO DE PROYECTOS	12-ene-16	30-dic-16
INGENIERIA Y SOLUCIONES EN REDES S.A.S	INGENIERO DE PROYECTOS	05-ene-15	31-dic-15
INDEPENDIENTE (ilumatec)	INGENIERO DE PROYECTOS	15-jun-17	12-abr-24
UNAD	Docente Ocacional	08-feb-24	14-abr-24
UNAD	Docente Ocacional	23-ago-23	20-dic-23

Producción intelectual

Articulo	PLANTA PILOTO DE BOMBAS HIDRÁULICAS PARA LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA MECÁNICA DE FLUIDOS.
Articulo	Semillero de Investigación CNCA / Centro Nacional Colombo Alemán
Articulo	Editor REVECITEC
Articulo	Grupo de Investigación Robotica y Automatización GIRA
Articulo	Diseño y construcción de una estación agronometereoologica automatizada en el centro biotecnológico del caribe, sena-Cesar - ISBN 978-958-651-542-9 https://encuentroingenierias.unad.edu.co/index.html

Otros documentos

Documento de Identificación
Evaluación del Desempeño
Certificado Aptitud Profesional - CAP
Licencia de Conducción
Libreta Militar
Resultado Pruebas ICFES
Certificado Examen de Idiomas
Certificado Electoral
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

DEFINITIVO
DEFINITIVO

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "*PROCESO DE SELECCIÓN AEROCIVIL No. 2509 - PRIMERA FASE*", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA DE LA AERONÁUTICA CIVIL PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL

BOGOTÁ, D.C.
octubre de 2023

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

CONTENIDO

PREÁMBULO 4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES 4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones 4
1.2. Procedimiento de inscripción 5
1.2.1. Registro en el SIMO 6
1.2.2. Consulta de la OPEC 6
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar 7
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado 7
1.2.5. Pago de Derechos de participación 7
1.2.6. Formalización de la inscripción 8
2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO 9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS 9
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes 10
3.1.1. Definiciones 10
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes 18
3.1.3. Certificación de la Educación 18
3.1.4. Certificación de la Experiencia 21
3.1.5. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes 25
3.2. Publicación de resultados de la VRM 27
3.3. Reclamaciones contra los resultados de la VRM 27
3.4. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos 27
4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN 28
4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución 30
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución 30
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución 31
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución 31

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución 32
5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES 32
5.1. Empleos de los niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico. 33
5.2. Empleos de los niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico. 33
5.3. Empleos del nivel Inspector de la Aviación Civil 33
5.4. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes 33
5.5. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes 36
5.5.1. Empleos de los Niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico. 36
5.5.2. Empleos de los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico. 38
5.5.3. Empleos del Nivel Inspector de Aviación Civil 39
5.6. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes 39
5.7. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes 40
5.8. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes 40
6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES 40

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del Acuerdo del *Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tal Acuerdo para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en dicho Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9 del Acuerdo del proceso de selección).

b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.

c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Ingreso*.

d) De conformidad con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC.

e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la AEROCIVIL, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.

f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: ***i)*** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de

nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el *"Perfil del Ciudadano"*, en la opción del menú *"Datos Básicos"*) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, ***ii)*** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ***iii)*** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, ***iv)*** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, ***v)*** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, ***vi)*** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, ***vii)*** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y ***viii)*** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.

h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del proceso de selección.

i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace *"Ventanilla Única"*, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *"Manual*

de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO", publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú *"Procesos de Selección"*, opción *"Tutoriales y Videos"*, opción *"Guías y Manuales"*.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Ingreso.*

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción *"Registrarse"*, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los campos del formulario denominado *"Registro de Ciudadano"*. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una *única vez* y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación* académica, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante *VRM* y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, deben estar en formato PDF y ser legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y de Ejecución* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección y los requisitos mínimos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la AEROCIVIL, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como "*Favoritos*", luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que *únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección*, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación*, *Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, que correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta, que la ciudad escogida para presentar las *Pruebas Escritas y de Ejecución* no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los *Derechos de participación* solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. *No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección*, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo, como se explicó anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora. *Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de participación en otro proceso de selección* que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. *En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho*

pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.

b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento para formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de participación* para el empleo seleccionado *y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO* (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), *el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo*, cuantas veces lo requiera, *a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.*

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "*INSCRIPCIÓN*". SIMO generará una "*Constancia de Inscripción*", en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, *únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones*, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: "*Panel de control*" → "*Mis Empleos*" →

"Confirmar empleo" → *"Actualización de Documentos"*. El sistema generará una nueva "*Constancia de Inscripción"* con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquellas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la AEROCIVIL, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar cuatro (4) días hábiles después de cerrada la *Etapa de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes declaradas desiertas en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

En observancia del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, para la *Verificación de Requisitos Mínimos* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, la Secretaría Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA, brindará apoyo en la solución de las consultas presentadas por la CNSC y/o la Institución de Educación Superior contratada para la ejecución de este proceso de selección en mesas técnicas de trabajo concertadas previamente. En caso de no lograr resolver en este escenario, se le

concederá un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que se remitan las mismas, atendiendo a lo señalado en el artículo 2.2.20.2.1 del Decreto 1083 de 2015. Estas consultas serán de carácter general y no resolverán casos concretos, y solo serán atendidas por el personal que disponga el CEA que no se encuentre en algún tipo de conflicto de intereses.

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Se debe tener en cuenta que las alternativas[1] de *Educación* y/o *Experiencia* previstas en el MEFCL de la AEROCIVIL, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Educación**: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).

b) **Educación Formal**: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de *"Estudios"*, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

> *Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.*

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

> *(...)*
>
> *b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*

[1] Entiéndase como las equivalencias a las que refiere el Decreto 1083 de 2015.

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con lo señalado en el artículo 213 de la Ley 115 de 1994, *"los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en....."", "Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en....." Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: "Profesional en..." o "Tecnólogo en...."".*

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y

propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en…

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo especifico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en… (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(…) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

***Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos**. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (…) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (…) y la Ley 115 de 1994, (…) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de *Certificados de Aptitud Ocupacional.* Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. *Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*

2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.*

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas *relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones*, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa *debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica* tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas *deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas* (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos *cursos que tengan una*

duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

e) **Habilitación:** De conformidad con lo establecido en los RAC No. 61, 63 y 65, se entiende por Habilitación:

> *Autorización inscrita en una licencia de personal aeronáutico o asociado con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.*

f) **Certificaciones:** Documento expedido por la AEROCIVIL o un explotador de servicios aéreos debidamente certificado por la AEROCIVIL para emitir certificación donde se acredite que el titular de la misma cumple con las regulaciones de Aeronáutica Civil y con los requisitos técnicos necesarios para asumir la responsabilidad por la explotación de Aeronaves en servicios aéreos comerciales, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

g) **Licencias:** De conformidad con lo establecido en el RAC No. 1, se entiende por Licencia:

> *Documento expedido por una autoridad aeronáutica, certificando que su titular se considera calificado bajo las regulaciones correlativas, para actuar como personal aeronáutico, ejerciendo funciones aeronáuticas; según las condiciones y limitaciones establecidas en el mismo.*

Las anteriores disposiciones de los literales e), f) y g) aplican a este proceso de selección, teniendo en cuenta que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, en adelante OACI, y como tal debe dar cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la citada norma, los *"Estados contratantes se comprometen a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad en reglamentos, normas, procedimientos y organización relacionados con (...) personal (...)"*, y es la AEROCIVIL quien de conformidad con los numerales 2, 7 y 8 del artículo 4 del Decreto 1294 de 2021, le corresponde armonizar los RAC con las disposiciones que para el efecto promulgue la OACI.

h) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

i) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en

el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

j) **Experiencia**: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia válida será la *Laboral, Relacionada o Profesional Relacionada* según corresponda.

k) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

l) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

m) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo *La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional* (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

> *(…) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*
>
> *En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI[.] (…) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.*
>
> *(…)*
>
> *(…) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%[2]] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.*

[2] De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe "(…) *reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa porciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (…) al desarrollo de las actividades formativas*".

PARÁGRAFO 1. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

PARÁGRAFO 2. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(...)

PARÁGRAFO 4. *Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses* (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena *"(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"*[3], precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. *Práctica laboral en estricto sentido.*
2. *Contratos de aprendizaje.*
3. *Judicatura.*
4. *Relación docencia de servicio del sector salud.*
5. *Pasantía.*
6. *Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales

[3] Para los tipos de *"Experiencia previa"* regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida *en un empleo público* de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida *en un empleo público* de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

n) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.3. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingeniería, para las profesiones afines o auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante a este proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la verificación de la *Educación* en el presente proceso de selección:

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes,* estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

   Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto

1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

Los *Cursos* y/o *Certificaciones* obtenidos en el exterior, expedidos por entidades privadas (no Gubernamentales u Oficiales) también requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, debe cumplir con las formalidades exigidas por la ley colombiana para su validez y la reglamentación interna de la Entidad.

Se entienden como entidades Gubernamentales u Oficiales, entre otras: las Oficinas de Seguridad Operacional Regionales, la Administración Federal de Aviación (FAA), la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), las Autoridades Aeronáuticas de países signatarios de la OACI, Asociaciones reconocidas por la OACI o la misma OACI, de conformidad con los Convenios establecidos entre la AEROCIVIL y entidades homologas.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- Certificado de Técnico Laboral por Competencias: Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.

- Certificado de Conocimientos Académicos: Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal:** La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal *relacionadas con las funciones del respectivo empleo* y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.

Cuando el aspirante pretenda acreditar el requisito mínimo exigido en el empleo con un curso equivalente o que este sea puntuado en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, el mismo deberá cumplir las condiciones establecidas en el MEFCL del respectivo empleo.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrán en cuenta los *Cursos relacionados con las funciones del respectivo empleo* y serán puntuados conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

d) **Certificaciones.** Las *Certificaciones* a que hace alusión el literal g) del numeral 3.1.1 del presente anexo, se acreditarán mediante el documento con el cual se acredite que el titular de la misma cumple con las regulaciones y los requisitos técnicos exigidos para ello, la cual debe ser expedida por la entidad o institución que la impartió.

Estas *Certificaciones* deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre del participante
- Nombre o razón social de la entidad o institución que expide la certificación.
- Número del certificado o permiso de operación de la entidad o institución que expide la certificación, para el caso de los cursos expedidos por entidades privadas.
- Denominación o nombre del curso.
- Fecha de expedición de la certificación.
- Firma autorizada de quien expide la certificación.

e) **Licencias.** Las *Licencias* de que trata el literal h) del numeral 3.1.1 del presente Anexo, se acreditarán mediante el documento que acredite la especialidad aeronáutica del titular, incluyendo las condiciones y restricciones en caso de haberlas, la cual debe ser expedida por la entidad o institución correspondiente.

Estas *Licencias* deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre del participante

- Nombre o razón social de la entidad o institución que expide la licencia.
- Tipo de licencia.
- Fecha de expedición.
- Firma autorizada de quien expide la licencia o código de verificación.

En caso de que la *Licencia* no contenga el tipo de habilitación, el aspirante deberá acreditarla mediante una certificación o constancia en la que indique la habilitación adquirida.

3.1.4. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de expresiones tales como *"actualmente", "su último cargo desempeñado", "el empleo que desempeñaba al momento de su retiro".*
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional o Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, *indispensablemente*, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que *"cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)".*

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación *y aprobación* (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta que:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.

- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un

traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.

- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.

- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:

  - Nombre del estudiante practicante.
  - Número de su documento de identificación.
  - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
  - Intensidad horaria semanal.
  - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas[4].
  - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado[5].
  - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los seis (6) primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los tres (3) últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera[6].

---

[4] Para la *"Judicatura"* y el *"Servicio en los Consultorios Jurídicos"* no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

[5] Ibídem.

[6] Para las *"Monitorías"*, en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación*, adicionalmente, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTeI). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del trabajador o contratista.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
- La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- Intensidad horaria semanal.
- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los siete (7) primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los tres (3) últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del estudiante practicante.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado[7].

[7] Para la *"Judicatura"* no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

- Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los cinco (5) primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los dos (2) últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del parágrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con *"(...) doble titulación en programas de pregrado en educación superior"*, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, *"(...) podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento"*, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

3.1.5. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente,* tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

a) Cédula de ciudadanía por ambas caras.

b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes.*

c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.3. y 3.1.4 del presente Anexo.

d) Certificación de terminación *y aprobación* (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.

e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación *y aprobación* (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.

f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* estudios adicionales a los exigidos como requisitos mínimos, para

los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación *y aprobación* (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua.

h) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de Licencias, la misma debe aportarse conforme lo establecido en los Reglamentos Aeronauticos Colombianos –RAC, las normas que los modifiquen o complementen, teniendo en cuenta *que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones* y escaneada por las dos caras.

i) *Certificaciones y/o Habilitaciones,* según corresponda, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.

j) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten la competencia lingüística en el idioma inglés, para los empleos que la exijan como requisito mínimo, según lo establecido en el Parágrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo del presente proceso de selección.

k) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución, pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

l) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

m) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la *VRM* ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar que su situación militar se encuentre definida de conformidad con la normativa vigente.

3.2. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la *VRM* serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.3. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la *VRM* se deben presentar por los aspirantes **únicamente** a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.4. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por

los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos *Pruebas Escritas* para evaluar *Competencias Funcionales*, *Competencias Comportamentales e Integridad*, y además, una *Prueba de Ejecución* a los admitidos a los empleos cuyo Propósito sea el de conducir vehículos, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria).

a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

c) **La Prueba de Integridad** evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública o social, que hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales.

d) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos cuyo propósito principal sea el de conducir vehículos.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora[8], en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.

- Los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

[8] Ibídem.

- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del proceso de selección, los aspirantes que no obtengan el *"PUNTAJE MINIMO APROBATORIO"* en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

Para la presentación de estas Pruebas Escritas y de Ejecución no se permitirá a los aspirantes el ingreso al ***sitio de aplicación*** de armas, maletas, maletines, morrales, bolsos, gorras, pañoletas, sombreros o similares, ni de libros, revistas, periódicos códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ni de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográfica, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica, la cual deberá acreditar el aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas) o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen porprescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares, razón por la cual el aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de estas pruebas. El aspirante que incumpla esta regla **podrá ser excluido del proceso de selección una vez agotado el debido proceso, siempre que con las mismas se ponga en riesgo la seguridad de la aplicación de la prueba.**

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, ***debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente Jefe de Salón***, aclarando que ni la CNSC ni el operador del proceso de selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico, el cual solamente podrá encenderlo, exclusivamente cuando de manera expresa sea solicitado por el aludido Jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar indicado por el Jefe de Salón. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en los dos párrafos anteriores.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos.

Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas. En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de esta labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación.

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas, solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del Jefe del mismo. Tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado su presentación de estas pruebas, sin que se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el Cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni del sitio de aplicación.

4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas Escritas solamente van a ser citados los admitidos en la etapa de VRM y a la aplicación de la *Prueba de Ejecución* los admitidos a los empleos cuyo Propósito sea el de conducir vehículos, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de las *Pruebas Escritas* de este proceso de selección: Leticia (Amazonas), Medellín (Antioquia), Arauca (Arauca), San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Barranquilla (Atlántico), Bogotá D.C., Cartagena de Indias (Bolívar), Florencia (Caquetá), Yopal (Casanare), Popayán (Cauca), Valledupar (Cesar), Quibdó y Nuquí (Chocó), Montería (Córdoba), Neiva (Huila), Riohacha (La Guajira), Santa Marta (Magdalena), Villavicencio (Meta), Pasto (Nariño), Cúcuta (Norte de Santander), Armenia (Quindío), Pereira (Risaralda), Bucaramanga (Santander), Sincelejo (Sucre), Ibagué (Tolima), Cali (Valle del Cauca) y Mitú (Vaupés).

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de la *Prueba de Ejecución* de este proceso de selección: Medellín (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Bogotá D.C., Florencia (Caquetá), Neiva (Huila) e Ibagué (Tolima).

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informado por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Los resultados de la *Prueba sobre Competencias Comportamentales* y la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el *"PUNTAJE MINIMO APROBATORIO"* en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria.*

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas **únicamente** a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término correspondiente, como máximo, a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el numeral 4.2 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005 o en la norma que la modifique o sustituya. En esta diligencia de *"Acceso a Pruebas"*, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de las respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del proceso de selección.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo

cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co,enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la ***Educación*** y ***Experiencia*** acreditada por el aspirante, ***adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer***. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.*

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la ***Educación*** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.

Para valorar la ***Experiencia*** se tendrá en cuenta el *Factor de Experiencia Laboral, Relacionada, Profesional o Profesional Relacionada,* como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Alternativas*[9] establecidas en el MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como Alternativas[10] en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1. Empleos de los niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONÁUTICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	40	10	25	15	5	5	100

5.2. Empleos de los niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS DE LOS NIVELES AUXILIAR Y TÉCNICO AERONÁUTICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	*Experiencia Laboral*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	40	10	25	15	5	5	100

5.3. Empleos del nivel Inspector de la Aviación Civil

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	50	15	25	5	5	100

5.4. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la ***Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer***, que sea ***adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo***. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y ***puntajes***

[9] Entiéndase como las equivalencias a las que refiere el Decreto 1083 de 2015.
[10] *Ibidem*

relacionados a continuación, ***los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo*** para cada uno de los Factores de Evaluación.

EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONAUTICO

Educación Formal	
Títulos (1)	**Puntaje (2)**
Maestría	25
Especialización	10
Profesional	15

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Educación Informal	
Horas certificadas	**Puntaje**
24-47	1,5
48-71	3,0
72-95	4,5
96-119	6,0
120-143	7,5
144-167	9,0
168-191	10,5
192-215	12,0
216-239	13,5
240 o más	15,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	**Puntaje**
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	**Puntaje**
1 o más	5

EMPLEOS DE LOS NIVELES AUXILIAR Y TÉCNICO AERONÁUTICO

Educación Formal	
Títulos (1)	**Puntaje (2)**
Tecnológica	25
Técnica Profesional	20
Especialización Tecnológica	15
Especialización Técnica Profesional	10

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Educación Informal	
Horas certificadas	**Puntaje**
24-47	1,5
48-71	3,0
72-95	4,5
96-119	6,0
120-143	7,5
144-167	9,0
168-191	10,5
192-215	12,0
216-239	13,5
240 o más	15,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	**Puntaje**
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	**Puntaje**
1 o más	5

Adicionalmente, *para los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico*, en el *Factor de Educación Formal*, se valorará también la *Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a*

proveer, *aprobada en los últimos cinco (5) años*, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	**Puntaje por semestre aprobado (1)**	**Puntaje máximo obtenible (2)**
Profesional	2,5	20
Tecnológica	4	16
Técnica Profesional	3	9
Especialización Tecnológica	5	5
Especialización Técnica Profesional	3	3

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la *Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 25 puntos* que corresponde a la máxima puntuación permitida para este factor.

EMPLEOS DEL NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL

Educación Formal	
Títulos (1)	**Puntaje (2)**
Técnica Profesional	3
Tecnológica	8
Profesional	10
Posgrado	15

((1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 15 puntos.

Educación Informal	
Horas certificadas	**Puntaje**
18 a 41	2,5
42 a 65	5,0
66 a 89	7,5
90 a 113	10,0
114 a 138	12,5
139 a 163	15,0
164 a 188	17,5
189 a 213	20,0
214 a 239	22,5
240 o más	25,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	**Puntaje**
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	**Puntaje**
1 o más	5

Adicionalmente, *para el empleo denominado Inspector de Seguridad de la Aviación Civil I*, en el *Factor de Educación Formal*, se valorará también la *Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer*, *aprobada en los últimos cinco (5) años*, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*, así:

EMPLEO DENOMINADO INSPECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL I		
Nivel de Formación	**Puntaje por semestre aprobado (1)**	**Puntaje máximo obtenible (2)**
Profesional	2	12
Tecnológica	2	6
Técnica Profesional	2	2

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 15 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la *Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 15 puntos* que corresponde a la máxima puntuación permitida para este factor.

5.5. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la ***Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer***, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

En todos los casos, la correspondiente puntuación final incluirá *una parte entera y dos (2) decimales truncados*.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, *"cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)"*, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

Para efectos de determinar el grupo con el cual se adelantará el cálculo de la Valoración de Antecedentes se tendrá en cuenta el requisito mínimo del empleo y no sus alternativas.

5.5.1. Empleos de los Niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional.

5.5.1.1. Experiencia profesional relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

5.5.1.2. Experiencia Profesional

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

	al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	

5.5.2. Empleos de los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

5.5.2.1. Experiencia relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

5.5.2.2. Experiencia Laboral

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$

3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

5.5.3. Empleos del Nivel Inspector de Aviación Civil

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la experiencia relacionada.

5.5.3.1. Experiencia relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{1440}\right)$

5.6. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos

mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.7. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

5.8. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

Los resultados definitivos se calculan en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo del proceso de selección.

Bogotá, D.C., octubre de 2023.

Bogotá, D.E.I.P de febrero 25 de 2025

Señor
JUEZ DE TUTELA (Reparto)
E. S. D

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre de Colombia

FUNDAMENTOS FACTICOS Me postulé mediante la inscripción No. 764977936, al empleo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - No. 209831 dentro del Proceso de Selección No. 2509 - Aerocivil Primera Fase, convocado en las modalidades de Ascenso e Ingreso por la Aeronáutica Civil y la CNSC, mediante el Acuerdo No. 74 del 3 de octubre de 2023.

Que los requisitos mínimos exigidos para el empleo de la OPEC No. 209831, denominado Profesional Aeronáutico II, Grado 17 y Código 41, que se indican en la plataforma del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, son los siguientes:

Requisitos

- **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA ADMNISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS ,O, NBC: PSICOLOGIA.
- **Experiencia:** Seis(6) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Que los anteriores requisitos, son los mismos que se encuentran plasmados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL, tal como se evidencia en la siguiente imagen 1:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel	Profesional Aeronáutico
Denominación del empleo	Profesional Aeronáutico II
Código del cargo	41
Grado	17
No. de cargos	Doscientos trece (213)
Dependencia	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la jefatura de la dependencia
No. de ficha	4102-17-284

II. AREA FUNCIONAL

Secretaría Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA / Dirección Académica

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar acciones encaminadas a la ejecución de los programas y proyectos relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y presupuestales asignados a la dependencia en observancia de los lineamientos institucionales.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejecutar los programas y proyectos en materia de admisiones, registro y control académico.

2. Realizar y presentar las proyecciones de los costos financieros de las actividades relacionadas con el proceso de inscripción, admisiones, registro y control académico.

3. Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos de la dependencia que permitan el desarrollo y fortalecimiento de las competencias técnicas del talento humano de la entidad, de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) vigentes.

4. Gestionar la solución de las novedades relacionadas con las admisiones, registro y control académico.

5. Elaborar y responder por los actos administrativos relacionados con admisiones, registro y control académico.

6. Diseñar acciones encaminadas al seguimiento y control a la proyección, ejecución, evaluación y seguimiento presupuestal que se derive de los procesos a cargo de la dependencia.

7. Gestionar acciones relacionadas con el procedimiento administrativo de los contratos que se celebren

8. Desarrollar dentro del ámbito de su profesión, acciones encaminadas a la ejecución de los proyectos, los contratos, consultorías a cargo de la dependencia, de conformidad con las normativas vigentes.

9. Mantener y administrar la documentación actualizada en el Sistema de Gestión y sistemas informáticos de su competencia, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información.

10. Gestionar de manera articulada con todas las dependencias de la entidad el proceso de formación y capacitación del talento humano de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

11. Desarrollar de manera articulada con la Dirección de Gestión Humana la verificación de las certificaciones u homologaciones de los cursos solicitados en los empleos de la entidad, de conformidad con las normativas y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) vigentes.

12. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con los asuntos de su competencia.

13. Mantener y administrar la documentación actualizada en el Sistema de Gestión y sistemas informáticos de su competencia, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información.

14. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.

15. Participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.

16. Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información - MSPI, asociados a la protección de la información.

17. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorias internas y externas.

18. Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.

19. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia.
2. Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia.
3. Plan Nacional de Desarrollo.
4. Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
5. Metodología y didácticas en educación.
6. Contratación estatal.
7. Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que en fecha 3 de julio de 2024, la Universidad Libre, en calidad de Operador del Concurso, publicó en la plataforma del SIMO, los resultados de la etapa correspondiente a la Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) para el empleo de la OPEC No. 209831, obteniendo el suscrito la calificación de ADMITIDO y quedando en estado: NO CONTINÚA EN CONCURSO.

Que en el desarrollo del proceso, se aplicó la prueba de Valoración de Antecedentes, con el fin de calificar la formación académica y experiencia del accionante.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1. Empleos de los niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONÁUTICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	40	10	25	15	5	5	100

Que la puntuación obtenida sin tener en cuenta la Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales correspondió a **90** puntos y el resultado total fue de **70,27** discriminados así:

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Competencias Comportamentales	No aplica	62.50	10
Prueba de Competencias Funcionales	65.0	65.55	50
Prueba de Integridad	No aplica	58.33	15
Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico	No aplica	90.00	25
Verificación Requisito Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados « ‹ 1 › »

Resultado total: 70.27 CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Que atendiendo a lo previsto en el numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre a través de la web de la CNSC informó, el 07 de noviembre de 2024, que los **resultados preliminares** de la prueba de Valoración de Antecedentes se publicarían por grupos. En razón a lo anterior, el **24 de enero de 2025**, la CNSC publico los resultados preliminares para los aspirantes de los Niveles: **Técnico Aeronáutico y Profesional Aeronáutico.**

Que en los resultados preliminares, el accionante no obtuvo el puntaje esperado por su título de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales.

Que en la página web de la CNSC se informó que reclamaciones con ocasión de los resultados publicados podrán ser presentadas por los aspirantes **únicamente** a través del aplicativo SIMO, **desde las 00:00 horas del día 27 de enero hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025**, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.7 del referido Anexo.

Dentro del término legal, presente una reclamación formal, argumentando que la formación de mi estudio de maestría está directamente relacionada con las funciones del cargo.

Que Atendiendo a lo previsto en los numerales 5.7 y 5.8 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase, presente ante la a Comisión Nacional del Servicio Civil, la reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes a través del aplicativo SIMO el 27 d enero de 2025 bajo radicado No. 958200757.

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
958200757	2025-01-27	DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES	Reclamacio	Finalizada		

Ante la NO valoración del título de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales de la que fui objeto, durante el término previsto por la CNSC y la Universidad Libre, presenté mediante radicado No. 958200757 la respectiva reclamación, toda vez que el suscrito cuenta con el título de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales la cual fue APORTADA a través de la plataforma SIMO durante la etapa de inscripciones.

Como resultado de la reclamación presentada, la Universidad Libre mediante respuesta al radicado No. 958200757 señaló lo siguiente:

En consideración a ello, se evidencia que ejerció su derecho, formulando reclamación frente los resultados obtenidos en la prueba, la cual fue presentada dentro del término legalmente establecido, manifestando lo siguiente:

"DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES"

"Bogotá, D.C., 24 de enero de 2025
Señores
Universidad Libre - Aerocivil - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y/o
Comisión Nacional del Servicio Civil
REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES
JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 12.435.607 ver adjunto"

[1] Numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo No. 74 de 2023 – Proceso de Selección.

(…)

(...)

En atención a lo expuesto se procede a dar respuesta en el marco de lo establecido en las reglas y principios que rigen el proceso de selección contempladas en el Acuerdo No. 74 de 2023 y su Anexo, así:

Con la finalidad de atender su reclamación y en relación su petición de validar el Titulo de MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES expedido por la Universidad Internacional de la Rioja, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito desarrollar acciones encaminadas a la ejecución de los programas y proyectos relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y presupuestales asignados a la dependencia en observancia de los lineamientos institucionales. A su vez, las funciones misionales del mismo, son las siguientes:

1. Ejecutar los programas y proyectos en materia de admisiones, registro y control académico.
2. Realizar y presentar las proyecciones de los costos financieros de las actividades relacionadas con el proceso de inscripción, admisiones, registro y control académico.
3. Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos de la dependencia que permitan el desarrollo y fortalecimiento de las competencias técnicas del talento humano de la entidad, de conformidad con los reglamentos aeronáuticos de Colombia (rac) vigentes.
4. Gestionar la solución de las novedades relacionadas con las admisiones, registro y control académico.
5. Elaborar y responder por los actos administrativos relacionados con admisiones, registro y control académico.
6. Diseñar acciones encaminadas al seguimiento y control a la proyección, ejecución, evaluación y seguimiento presupuestal que se derive de los procesos a cargo de la dependencia.
7. Gestionar acciones relacionadas con el procedimiento administrativo de los contratos que se celebren

(..)

8. Desarrollar dentro del ámbito de su profesión, acciones encaminadas a la ejecución de los proyectos, los contratos, consultorías a cargo de la dependencia, de conformidad con las normativas vigentes.
9. Mantener y administrar la documentación actualizada en el sistema de gestión y sistemas informáticos de su competencia, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información
10. Gestionar de manera articulada con todas las dependencias de la entidad el proceso de formación y capacitación del talento humano de conformidad con los reglamentos aeronáuticos de Colombia.
11. Desarrollar de manera articulada con la dirección de gestión humana la verificación de las certificaciones u homologaciones de los cursos solicitados en los empleos de la entidad, de conformidad con las normativas y los reglamentos aeronáuticos de Colombia (rac) vigentes.
12. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con los asuntos de su competencia.
13. Mantener y administrar la documentación actualizada en el sistema de gestión y sistemas informáticos de su competencia, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información.

En concordancia con lo descrito, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala lo siguiente:

(..)

Para su conocimiento, se precisa que para establecer un vínculo de relación-similitud con el empleo, se debe enfocar puntualmente en las funciones misionales, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública, contempla:

(…)

La CNSC, a través de su operador la Universidad Libre, negó la reclamación sin un estudio motivación suficiente y con una interpretación restrictiva de la relación entre la formación y el cargo.

De la respuesta dada, se puede evidenciar que el Operador del Concurso describe las funciones del empleo, pero no hace un estudio real y objetivo entre los documentos aportados, en el cual se evidencian los contenidos desarrollados en la Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales y su relación con las funciones del empleo. Por otro lado, su respuesta se centra en manifestar que era mi deber revisar detalladamente y que debo aceptar todas las condiciones.

No obstante el suscrito en ningún momento desconoce los términos de la convocatoria. Pero, si es evidente que la respuesta adoptada por el operador vulnera principios fundamentales como el mérito, la igualdad y el debido proceso, afectando el derecho de acceso a la función pública.

El operador manifiesta en su respuesta: (…)

> Así las cosas, previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.
>
> Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.
>
> Para terminar, frente a su solicitud de obtener respuesta a su reclamación mediante correo electrónico, se informa que la recepción y publicación de las respuestas de las reclamaciones se realiza únicamente a través del Aplicativo SIMO, tal como lo establece el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección:

(..)

Lo cual se puede evidenciar que la respuesta del operador al recurso presentado se centra solo en que la respuesta no es posible por correo, evadiendo el estudio riguroso de la petición del suscrito.

Por otro lado, el Anexo Técnico de la Convocatoria en el numeral 3.1. Define las condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, como sigue:

(..)

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Educación**: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).

b) **Educación Formal**: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de *"Estudios"*, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

> *Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.*

(..)

Es preciso indicar que desde mi proceso de inscripción No 764977936 aporte toda la documentación referente a mi título obtenido, certificado de asignaturas vistas y resolución en del título de MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES el cual fue

expedido y otorgado por la Universidad Internacional de la Rioja, España universidad UNIR. Y se encuentra debidamente homologado en Colombia por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL bajo la RESOLUCIÓN No. 002968 11 MAR 2024.

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Don Jair Eviel Barrios Deluquez

nacido el 5 de abril de 1982 en El Carmen de Bolívar (Colombia), de nacionalidad colombiana,
ha superado en junio de 2023, los estudios conducentes al TÍTULO oficial de

Máster Universitario en Tecnología Educativa y Competencias Digitales por la Universidad Internacional de La Rioja

establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 2017,
expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional,
que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título
otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Logroño, a 26 de julio de 2023

El interesado, — *Jair Eviel Barrios Deluquez*

El Rector, — *José María Vázquez García-Peñuela*

La Jefa del Departamento de Títulos, — *Laura Hernáez Navarro*

Código de Universidad	Registro Nacional de Títulos	Código de Centro	Registro Universitario de Títulos
077	2023180009	26003817	125447

UNIR-AA-114156

(…)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, otorgado el 26 de julio de 2023, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA a JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 12435607, como MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

(…)

Además del certificado de asignaturas:

CERTIFICADO ACADÉMICO PERSONAL

Eli Ilarraza Alonso, Jefa de la Secretaría Académica de la Universidad Internacional de La Rioja,

CERTIFICA: Que don Jair Eviel Barrios Deluquez, nacido en El Carmen de Bolívar, Colombia, con pasaporte AU966698, y con acceso a esta Universidad a través de la vía de Título universitario extranjero que no requiere homologación de una IES NO perteneciente al EEES, según resulta de los antecedentes y documentos que obran en la Secretaría de este Centro, tiene superados los siguientes estudios en la titulación oficial de Máster Universitario en Tecnología Educativa y Competencias Digitales, titulación verificada y autorizada de conformidad con lo establecido en el R.D. 822/2021, de 28 de septiembre (BOE, 29 septiembre).

ASIGNATURAS	Curso y Convocatoria		Calificación		ECTS	Tipo Asignatura	Cvc*
02605 - Del Dato (Big Data) a la Información (Internet)	2022-2023	Ord	8,2	Notable	6.0	Obligatoria	1
02606 - Protección de Datos y Privacidad en el Entorno Digital	2022-2023	Ord	9,7	Sobresaliente	6.0	Obligatoria	1
02607 - Herramientas para el Trabajo Colaborativo	2022-2023	Ord	10,0	Sobresaliente	6.0	Obligatoria	1
02608 - Las Redes Sociales en la Educación	2022-2023	Ord	9,7	Matrícula de Honor	6.0	Obligatoria	1
02609 - Creación de Contenidos Digitales, Mobile Learning y Gamificación en el Aula	2022-2023	Ord	8,8	Notable	6.0	Obligatoria	1
02610 - Programación y Robótica para Docentes	2022-2023	Ord	7,6	Notable	6.0	Obligatoria	1
02611 - Emprendimiento, Innovación y Creatividad Digital	2022-2023	Ord	9,9	Sobresaliente	6.0	Obligatoria	1
02613 - Trabajo Fin de Máster	2022-2023	Ord	8,0	Notable	12.0	Trabajo fin de Máster	1
09924 - Neurociencia en el Ámbito Educativo y las TIC	2022-2023	Ord	10,0	Sobresaliente	6.0	Obligatoria	1

Cvc*: Convocatorias Agotadas.
Reconocido*: Asignaturas eximidas de cursar por Reconocimiento.
1 ECTS: Equivale a 30 horas lectivas.

Media de expediente *(Según R.D. 1125/2003):* **8,99**

De manera que, al analizar el programa de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales y las asignaturas vistas, se evidencia que existe una relación entre las funciones descritas en el manual de funciones del cargo y los lineamientos establecidos por la CNSC – Aerocivil.

A continuación, presento un análisis detallado de integra las asignaturas vistas con las respectivas funciones del cargo, basado en las normas y lineamientos aplicables:

CUADRO DE RELACIÓN ENTRE LA MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES VS FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC - No. 209831		
Asignatura	**Función del empleo OPEC - No. 209831**	**Argumentación de Relación con la Función del cargo**
Del Dato (Big Data) a la Información (Internet)	Mantener Y Administrar La Documentación Actualizada En El Sistema De Gestión Y Sistemas Informáticos De Su Competencia, Observando Criterios De Oportunidad, Veracidad Y Confiabilidad De La Información.	La función Mantener Y Administrar La Documentación Actualizada En El Sistema De Gestión Y Sistemas Informáticos De Su Competencia, Observando Criterios De Oportunidad, Veracidad Y Confiabilidad De La Información. Está directamente relacionada con la asignatura Del Dato (Big Data) a la Información (Internet). Puesto que esta asignatura brinda una relación clara sobre la recopilación, almacenamiento y transformación de datos en información útil, lo que permite mantener la documentación actualizada en sistemas de gestión. Teniendo así relación con la función del cargo y a su vez con cada una de las normas previstas- Decreto 1078 de 2015 (Política de Gobierno Digital) y Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública). El concepto "Del Dato (Big Data) a la Información (Internet)" se refiere a cómo los datos, que en su forma más cruda son solo cifras o hechos aislados, pueden ser transformados en información útil a través de su recopilación, procesamiento y análisis. *Referencia Bibliográfica: "Big Data: A Revolution That Will Transform How We Live, Work, and Think" Viktor Mayer-Schönberger y Kenneth Cukier John Murray, 2013.*
Protección de Datos y Privacidad en el Entorno Digital	Dar cumplimiento a los lineamientos del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), asociados a la protección de la información	La función "Dar cumplimiento a los lineamientos del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), asociados a la protección de la información" está directamente relacionada con la asignatura "Protección de Datos y Privacidad en el Entorno Digital" de la maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales. Esta asignatura proporciona conocimientos sobre normativas de protección de datos, gestión de riesgos de seguridad digital y estrategias para la protección de la información en entornos digitales. Esto es clave para garantizar el cumplimiento del MSPI en la entidad, asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos. El Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) establece directrices para la protección de datos en las entidades del Estado, asegurando que la información sea manejada bajo principios de seguridad digital y privacidad. La asignatura "Protección de Datos y Privacidad en el Entorno Digital" de la maestría permite desarrollar competencias clave en la aplicación de estos lineamientos, tales como:

		• Identificación de riesgos en la gestión de datos. • Aplicación de políticas de seguridad de la información. • Implementación de mecanismos de ciberseguridad para la protección de datos sensibles. • Cumplimiento normativo en el manejo y tratamiento de información en plataformas digitales. De esta manera, la formación adquirida en la maestría aporta directamente al desarrollo de la función en la entidad, garantizando que la gestión de la información cumpla con los estándares establecidos en el MSPI y la legislación vigente. *Referencia Bibliográfica: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia (MinTIC). (2015). Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información - MSPI. Resolución 3564 de 2015. Bogotá, Colombia. Recuperado de www.mintic.gov.co*
Herramientas para el Trabajo Colaborativo	Desarrollar de manera articulada con la Dirección de Gestión Humana la verificación de las certificaciones u homologaciones de los cursos solicitados en los empleos de la entidad, de conformidad con las normativas y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) vigentes	La asignatura "Herramientas para el Trabajo Colaborativo" proporciona conocimientos sobre plataformas digitales, estrategias de gestión documental y herramientas para la comunicación interdepartamental, fundamentales para garantizar la correcta verificación y homologación de certificaciones en la Aerocivil. El proceso de verificación y homologación de certificaciones requiere una estrecha coordinación entre diversas áreas de la entidad, como la Dirección de Gestión Humana y otras dependencias relacionadas con la formación del talento humano. La asignatura permite: Optimizar el uso de plataformas colaborativas para el registro y trazabilidad de certificaciones. Mejorar la comunicación entre áreas para validar la autenticidad y pertinencia de los cursos según los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Aplicar metodologías de gestión documental digital que faciliten el acceso a la información y agilicen los procesos administrativos. La correcta implementación de herramientas colaborativas garantiza una verificación eficiente, transparente y alineada con la normatividad aeronáutica, evitando inconsistencias en la validación de certificaciones y asegurando el cumplimiento de los estándares exigidos. • Normatividad aplicable • Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

		• Decreto 1083 de 2015 – Gestión del Talento Humano en el Sector Público. • Ley 909 de 2004 – Sistema de Carrera Administrativa.
Neurociencia en el Ámbito Educativo y las TIC	Actualizar el sistema de gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales e indicadores para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.	La asignatura **"Neurociencia en el Ámbito Educativo y las TIC"** estudia cómo los procesos cognitivos influyen en la toma de decisiones, el aprendizaje organizacional y la gestión del conocimiento, lo que resulta clave para optimizar la actualización del sistema de gestión en la Aerocivil. Además, esta asignatura fomenta el mejoramiento continuo en la gestión de procesos, en línea con el Decreto 1499 de 2017, que establece los lineamientos del MIPG. Actualizar los sistemas de gestión implica estructurar información de manera efectiva, garantizar su comprensión por parte de los usuarios y facilitar la toma de decisiones basadas en datos. La neurociencia aplicada al ámbito educativo y las TIC proporciona herramientas para: • Diseñar métodos y controles más intuitivos y eficientes, fundamentados en el funcionamiento cognitivo humano para mejorar la comprensión y uso de procedimientos, manuales y guías. • Optimizar la presentación y procesamiento de información mediante estrategias de diseño de registros digitales e indicadores basados en principios de percepción y memoria. • Fortalecer la toma de decisiones en la planificación, ejecución y control de procesos, utilizando enfoques que reduzcan la carga cognitiva y mejoren la retención de información crítica. • Aplicar modelos de aprendizaje organizacional para fomentar la actualización constante del conocimiento dentro de la entidad, asegurando que los sistemas de gestión evolucionen con base en la neurociencia aplicada. El conocimiento sobre el funcionamiento del cerebro y la incorporación de TIC en la gestión organizacional permiten que los sistemas de información sean más efectivos, promoviendo la eficiencia y minimizando riesgos en los procesos administrativos de la Aerocivil.

En virtud de la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y el acceso a los cargos públicos en condiciones de mérito y transparencia, consagrados en los artículos 13, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia, solicito la intervención inmediata del juez constitucional para garantizar la protección efectiva de mis derechos. La omisión en el reconocimiento de mi formación académica dentro del proceso de selección contraviene los principios de igualdad de oportunidades y objetividad establecidos en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, generando un perjuicio irreparable en mi legítima aspiración a un cargo público.

Asimismo, el artículo 229 de la Constitución garantiza el derecho de acceso a la administración de justicia, razón por la cual acudo a esta acción de tutela como mecanismo idóneo y urgente para evitar la materialización de un daño irreparable, en virtud de la inminencia del cierre del proceso de selección. En este sentido, y conforme al artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, solicito que se ordene a la entidad accionada la revisión inmediata de mi caso, con base en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando una evaluación objetiva de mi perfil en concordancia con las normas aplicables y los principios rectores de la función pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la procedencia excepcional de la Acción de Tutela en los Procesos de Selección de Empleos Públicos.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela procede en los eventos en que haya vulneración o posible amenaza de derechos fundamentales; adicionalmente, establece que solo se podrá hacer uso de éste cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o si existiendo, es utilizado como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Mediante Sentencia T-180 de 2015, la Honorable Corte Constitucional indicó que en las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el CPACA para que puedan controvertirse, existen ocasiones en que las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos vulnerados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de dicha vulneración en el tiempo. En el mismo sentido, se pronunció en la Sentencia SU-553 de 2015, cuando la Sala Plena de esa Corporación recordó que:

> *"la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."*

En el presente caso, el suscrito accionante ya agotó la vía gubernativa con la reclamación realizada ante el Operador del Concurso mediante radicado No. 958200757, sobre la cual se proporcionó una respuesta que no tiene recurso alguno y, a la par, trasgrede principios y derechos fundamentales señalados en nuestra carta política; por consiguiente, si bien los medios ordinarios de defensa judicial son idóneos, no resultan lo suficientemente eficaces para proteger mis derechos, por cuanto el tiempo establecido para agotar las diferentes etapas del concurso no permiten dirimir la controversia ante el juez contencioso administrativo. En cuanto al perjuicio irremediable, ha señalado la Corte Constitucional mediante Sentencia T-290 de 2005 que:

> *"quien promueva la tutela como mecanismo transitorio, no le basta con afirmar que su derecho se encuentra sometido a un perjuicio irremediable. Es necesario, además, que el afectado "explique en qué consiste dicho perjuicio, señale las condiciones que lo enfrentan al mismo y aporte mínimos elementos de juicio que le permitan al juez de tutela verificar la existencia del elemento en cuestión".*

Del Debido Proceso.

Con relación a este derecho fundamental que debe ser garantizado en todas las actuaciones de las autoridades administrativas y judiciales, la Honorable Corte Constitucional, en la sentencia T-957 de 2011, ha señalado lo siguiente:

> *"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia".*
> *(...)*
> *Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados.*
> *(...)*
> *Esta Corporación ha definido como objeto del debido proceso: "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".*

De la misma manera, la Corte Constitucional, en cuanto al respeto del debido proceso, mediante la sentencia T-036 del año 2018 ha señalado lo siguiente:

> *"El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados."* (subrayas fuera del texto original)

En el presente caso, la Universidad Libre con ocasión a una errónea interpretación y aplicación normativa, está cercenando al suscrito el derecho a acceder al cargo público identificado con la OPEC No. 209831 dentro del Proceso de Selección No. 2509 convocado por la Aerocivil en la modalidad de ingreso, al cual me presenté con el lleno de los requisitos mínimos exigidos.

Del acceso a los cargos públicos y el principio de meritocracia.

Con respecto al alcance del acceso a cargos públicos, su protección debe ser garantizada y materializada, a través de la acción de tutela. En este sentido la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-257 de 2012 ha señalado que:

> *"el derecho de acceder a cargos públicos consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse.*
>
> *Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un*
>
> *cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones".* (subrayas fuera del texto original)

De otra parte, la carrera administrativa ha sido definida como, "un sistema técnico de administración de personal de los organismos y entidades del Estado cuyo fin es, además de la

preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación y ascenso del servicio público, con base exclusiva en el mérito y en las calidades de los aspirantes"1 En consonancia con lo anterior, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-288 de 2014, se pronunció en los siguientes términos:

"De esta manera se ha reconocido que la carrera administrativa es principio constitucional, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho a partir de tres criterios específicos:

> *El primero, de carácter histórico, el cual se basa en advertir que durante la historia del constitucionalismo colombiano se han planteado distintas reformas constitucionales y legales dirigidas a otorgar preeminencia al sistema de carrera administrativa como* ***la vía por excelencia para el ingreso al servicio público****, con el fin de eliminar las prácticas clientelistas, de "amiguismo" o nepotismo, acendradas en la función pública y contrarias al acceso a los cargos del Estado de modo equitativo, transparente y basado en la valoración del mérito de los aspirantes.*
>
> *El segundo criterio es de carácter conceptual y refiere al entendimiento de la carrera administrativa como un principio constitucional. El principio de la carrera administrativa cumple el doble objetivo de: (i)* ***servir de estándar y método preferente para el ingreso al servicio público*** *y;* ***(ii)*** *conformar una fórmula interpretativa de las reglas que versen sobre el acceso a los cargos del Estado, las cuales deberán comprenderse de manera tal que cumplan con los requisitos y finalidades de la carrera administrativa, en especial el acceso basado en el mérito de los aspirantes."* (negrillas y subrayas fuera del texto original)

MARCO NORMATIVO

Acuerdo No. 74 del 3 de octubre de 2023 y su Anexo Técnico; Decreto Ley 790 de 2005; Ley 909 de 2004; Decreto Ley 760 de 2005; Ley 1033 de 2006; Decreto 1083 de 2015; Ley 1960 de 2019; Ley 2039 y 2043 de 2020; MEFCL vigentes de la AEROCIVIL y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor juez competente, que se tutelen mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a Cargos y Funciones Públicas y Meritocracia, los cuales han sido vulnerados por los accionados.

Se ordene a las accionadas REVOCAR la decisión tomada respecto NO ACCEDER a la petición bajo radicado No. 958200757. en virtud de los argumentos fácticos y legales, publicado el día 24 de enero de 2025, en la prueba de Valoración de Antecedentes, dando cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo; normas que rigen el Proceso de Selección 2509 – Aerocivil Primera Fase.

Se ordene a las accionadas ACEPTAR y VALIDAR el título de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales, aportado y cargado por el suscrito accionante en la plataforma SIMO durante la etapa de inscripciones, correspondientes al ítem de Educación Formal.

Se ordene a las accionadas otorgar el puntaje de 25 puntos correspondientes al ítem de Educación Formal, por concepto del título de la Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales.

Se ordene a las accionadas Modificar el puntaje de 90 puntos obtenido inicialmente en la valoración de antecedentes y se me asigne el nuevo puntaje máximo de 100 puntos al resultado final del ponderado de la prueba de Valoración de antecedentes, quedando así:

No Aplica	0	0
Requisito Minimo	0	0
Experiencia Profesional (Profesional Aeronáutico)	10	100
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Aeronáutico)	40	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Académica)	5	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Laboral)	5	100
Educacion Informal (Profesional Aeronáutico)	15	100
Educacion Formal (Profesional Aeronáutico)	25	100
TOTAL	100	

Resultado prueba	100
Ponderación de la prueba	25
Resultado ponderado	25

Que se calcule el nuevo puntaje final teniendo en cuenta el título de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales, dando como total 72,77 puntos.

Prueba de Competencias Comportamentales	No aplica	62,5	10	6,25
Prueba de Competencias Funcionales	65.0	65,55	50	32,78
Prueba de Integridad	No aplica	58,33	15	8,75
Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico	No aplica	100	25	25,00
Verificación Requisito Mínimos	No aplica	Admitido	0	
TOTAL				72,77

Se ordene a las accionadas si hubiere sido publicada la lista de elegibles, recomponer la lista y ubicar al peticionario en la posición correspondiente al nuevo puntaje obtenido.

DE MANERA PREVENTIVA, respetuosamente señor juez, solicito se ordene a las accionadas SUSPENDER la conformación y firmeza de la lista de elegibles, en caso de que dicha etapa se lleve a cabo con anticipación a la firmeza de la presente acción constitucional, o en su defecto, se ordene a las accionadas dejar sin efectos la lista de elegibles , hasta tanto sea resuelta la tutela; lo anterior, para garantizar la protección de mis derechos y evitar la consumación de un inminente perjuicio irremediable.

C. NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la siguiente dirección: CARRERA 30 # 69B – 156 CASA 2 OLAYA, Barranquilla, Atlántico , teléfono: 3013529695 Correo electrónico: ing_jair@hotmail.com

Atentamente,

JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ
CC. 12.435.607
E-MAIL: ing_jair@hotmail.com
Tel. 3013529695 - Dirección: Carrera 30 # 69B – 156 Casa 2
Barranquilla / Colombia

Anexos:

- Título de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales
- Certificado de notas del programa Académico
- Resolución de convalidación del título de Maestría en Tecnología Educativa y Competencias Digitales
- Copia del Manual de Funciones del Cargo
- Anexo técnico de la convocatoria Aerocivil Fase 1
- Derecho de petición según radicado – No 958200757
- Respuesta al derecho de petición por parte del operador
- Documento de identidad